

# Población LGBTTTI: identidades sexuales y expresiones de género

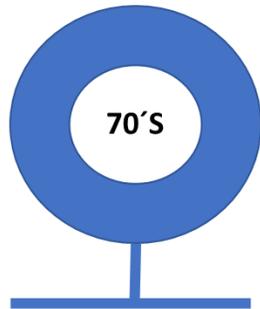
*(Actualización, mayo 2022)*



## Contenido de la Monografía de la Población LGBTTTI: identidades y expresiones de género

Cronología de los logros en materia de Derechos Humanos y reconocimiento de la población LGBTTTI+ durante seis décadas .....	3
1. Antecedentes y definiciones.....	4
1.1. Identidad sexual e identidad de género .....	7
2. Dinámicas sociales de las personas LGBTTTI en la Ciudad de México .....	9
3. Breve historia de discriminación hacia la población LGBTTTI .....	13
3.1 Orígenes del Movimiento en México .....	14
3.2 El movimiento de las personas Bisexuales, Trans e Intersexuales .....	17
4. Discriminación hacia las personas LGBTTTI en la Ciudad de México .....	19
4.1 Las consecuencias de la discriminación en las poblaciones LGBTTTIQAP .....	24
5. Marco Normativo de protección de los derechos de las personas LGBTTTIQAP a nivel internacional, nacional y local .....	25
5.1 Sistema Universal de los Derechos Humanos .....	25
5.2 Sistema Interamericano de Derechos Humanos .....	27
5.2.1 Jurisprudencia Interamericana .....	28
5.3 Nacional .....	29
5.3.1 <i>Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i> .....	30
5.4 Local.....	33
6. Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México .....	40
7. Las acciones del Gobierno de la Ciudad de México para fomentar el respeto al ejercicio de los derechos de la población LGBTTTI .....	45
8. Ciudad de México: Ciudad amigable LGBTTTI .....	54
8.1 Matrimonio igualitario y reconocimiento de la identidad de género .....	55
8.2 Temas pendientes en la agenda legislativa y política para 2022 en la Ciudad de México .....	57
9. Internacionalización de las estrategias locales en materia de igualdad y no discriminación ..	62
10. Comentarios.....	64
Trabajos citados.....	68

# Cronología de los logros en materia de Derechos Humanos y reconocimiento de la población LGBTTTI+ durante seis décadas



**1971** Artistas, intelectuales y estudiantes crean el Frente Homosexual de Liberación

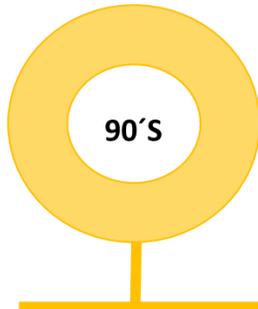
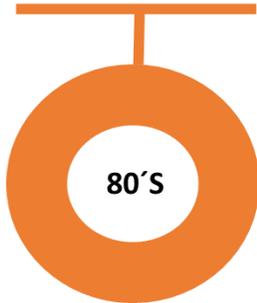
**1975** Nancy Cárdenas, junto con Carlos Prieto, Carlos Monsiváis y González de Alba Promovieron el manifiesto en Defensa de los Homosexuales.

**1978** En julio y octubre se dieron dos marchas. La primera de personas homosexuales durante la conmemoración de la Revolución Cubana y, la segunda, lesbianas y gays con consignas de liberación sexual durante la conmemoración de la masacre de Tlatelolco.

**1979** El 28 de junio se realizó la primera marcha lesbica-homosexual. Desde entonces se celebra anualmente.

**1982** Conformado el Movimiento de Liberación Homosexual, fue el primer año con elecciones que activistas de la diversidad sexual figuraban en la boleta electoral.

**1983** Se detecta el primer caso del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIJ-SIDA) en México, pandemia que generó un estigma al asociarse como un padecimiento exclusivo de personas homosexuales.



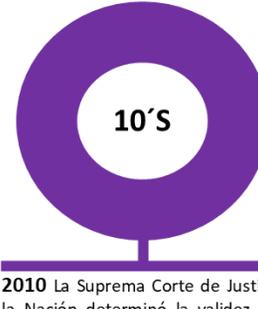
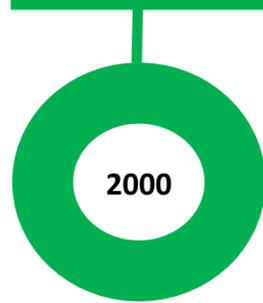
**1998** Se realizó el primer foro de Diversidad Sexual y Derechos Humanos en la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) y se crea la Comisión Ciudadana de Crímenes de Odio por Homofobia

**2006** Se publica la Ley de Sociedad de Convivencia.

**2007** se celebró la primera unión entre personas del mismo sexo

**2009** En el Código Civil del Distrito Federal se indicaba la emisión de una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo-genérica.

**2009** En la Ciudad de México se aprobó el matrimonio para parejas del mismo sexo mediante las reformas al Código Civil, dicha reforma permitió también el acceso a la Adopción.



**2010** La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la validez de los matrimonios de parejas del mismo sexo y declaró la obligación para los demás estados de la República en reconocerlos como válidos

**2011** Se abroga la Ley para Prevenir la Discriminación del Distrito Federal, publicada en 2006, para establecer la prohibición de la discriminación por motivos de preferencia u orientación sexual.

**2013** Se expide el Protocolo de Actuación Policial de la entonces SSP del DF.

**2014** Se publica el Acuerdo que instruye a implementar acciones en la Ciudad de México en Lucha Contra las Fobias hacia la población LGBTTTI.

**2015** Se modifica el Código civil para reconocer la identidad de género en las actas de nacimiento y que ésta sea un trámite administrativo.

**2018** Entra en vigor la CPCM y reconoce que todas las personas tienen derecho a la sexualidad, a decidir sobre la misma y con quien compartirla.

**2019** Se Decreta a junio de cada año como "mes del orgullo LGBTTTI".

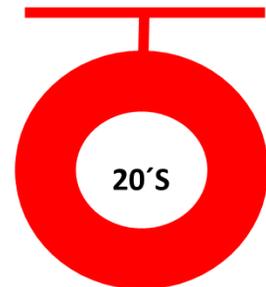
**2020** Se crea la Unidad para la Atención y Prevención de la Violencia hacia las personas de la población LGBTTTI (lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual) y se crea la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual (UNADIS).

**2020** Se reforma el Código Penal para tipificar las Terapias de conversión o Ecosig (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género).

**2021** Se crea la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos.

**2021** Se emiten los Lineamientos para garantizar los derechos humanos en el procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género en la Ciudad de México de las personas adolescentes

**2021** Se publica la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México.



# 1. Antecedentes y definiciones

Uno de los movimientos sociales más conocidos a nivel internacional y nacional es el que surgió con la organización de personas y grupos identificados por su preferencia u orientación sexual, identidades y expresiones sexo-genéricas. Así las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales (LGBTTTI), que de manera organizada han buscado conseguir la igualdad en el ejercicio de derechos de personas históricamente discriminadas, están presentes de manera significativa en la Ciudad de México.

En la sociedad tradicional se espera que todas las personas se conduzcan bajo el modelo de la “heteronormatividad”, de manera que las conductas entendidas como no heterosexuales implican estigmas y prejuicios que se traducen en la negación de derechos.

Durante décadas se ha buscado configurar la participación y organización social para que las personas se reconozcan en las diferentes expresiones de afecto, deseo, amor y prácticas de índole amorosas y sexuales. A dichas expresiones y relaciones se les conoce como diversidad sexual, y se muestran en la cotidiana convivencia entre las personas que se identifican como heterosexuales, homosexuales, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersexuales, asexuales o queer.

Para comprender la diversidad sexual, es necesario señalar dos categorías importantes:

-  **Identidad de género:** vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (ONU, 2007:6).
-  **Orientación/preferencia sexual:**<sup>1</sup> capacidad de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia una persona de sexo/género diferente al suyo, o de su mismo

---

<sup>1</sup> Es importante indicar que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México-COPRED mantiene “orientación” y “preferencia” en tanto que el primero es el término utilizado en lo concerniente a la sexualidad de las personas en los instrumentos internacionales como la ONU, OMS, CIDH, etc.; el término de preferencia está referido en la Constitución Política de los Estados Unidos

sexo/género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (ONU, 2007:6).

Para las personas identificadas como poblaciones LGBTTTI, las capacidades institucionales han buscado promover y proteger sus derechos, así como prevenir y reducir las diversas problemáticas en materia de desigualdad y discriminación, por lo que el trabajo legislativo es amplio, pero aún insuficiente tanto a nivel internacional como nacional:

En el ámbito internacional existen instrumentos para la protección de los derechos de la población LGBTTTI, en los que se formulan y señalan acciones para los Estados como sus garantes. El más destacado son los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2007). También son relevantes la Resolución de la Organización de Estados Americanos sobre “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género” (2008, cada año desde que se emitió la Resolución, la Asamblea General de la OEA ha emitido una resolución actualizada del mismo tipo); la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, la Declaración de Montevideo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Montreal (COPRED, 2018b).

En México, la legislación a nivel nacional no ha cubierto normativamente la garantía de igualdad y el acceso a los derechos de la población por su orientación sexual, identidad y/o expresión de género. Los instrumentos con los que se cuenta son los siguientes: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; el Código Penal Federal, en su artículo 149 Ter.; el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia para la atención de personas LGBTTTI; y, la jurisprudencia 43/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el matrimonio abierto a las parejas del mismo sexo” (COPRED, 2018a: 6).

Al articular los conceptos orientación sexual, identidad de género y expresión de género, o hacer referencia a una persona bajo la sigla LGBTTTIQA se evocan, por lo menos, perspectivas sociales, legales y médicas. Por ejemplo, las siglas L (por lesbiana), G (por gay o gai), B (por bisexual), T (por trans), I (por intersex), Q (por queer), A (por asexual) y P (a pansexual/pangénero/poliamoroso). Estas siglas han sido utilizadas, solas o en conjunto, para

---

Mexicanos, el cual fue precisado como “preferencia sexual” en la modificación al Capítulo I, Artículo 1º. el 10 de junio de 2011. Ambos términos son reconocidos por la Constitución Política de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017.

describir las corrientes, movimientos o eventos de reivindicación, solidaridad, movilización comunitaria o protesta, así como comunidades, grupos o identidades (CIDH, 2012: 1).

Las definiciones específicas de las identificaciones sexuales se entienden como:

- 🌈 **Lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótica y/o afectivamente por mujeres.
- 🌈 **Gay:** Hombre que se siente atraído erótico y/o afectivamente por hombres.
- 🌈 **Bisexual:** Persona que se siente erótica y/o afectivamente por hombres y mujeres.
- 🌈 **Transgénero:** (uso conocido como personas trans) “es un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Existe un cierto consenso para referirse o autoreferirse a las personas transgénero, como mujeres trans cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina; hombres trans cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o persona trans o trans, cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la categorización binaria masculino-femenino. El transgenerismo se refiere exclusivamente a la identidad de género del individuo y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual o bisexual” (Acnudh, 2013:3).
- 🌈 **Transexual:** se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica – hormonal, quirúrgica o ambas –para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social (Acnudh, 2013:3).
- 🌈 **Travesti:** es una subcategoría del transgenerismo no necesariamente implican modificaciones corporales. En términos generales, las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo (Acnudh, 2013:3).

- 🌈 **Intersexualidad:** integra a las personas que poseen características genéticas de hombres y mujeres y se ha definido como ‘todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente. Tanto en el movimiento social LGTB, como en la literatura médica y jurídica se considera que el término intersex es técnicamente el más adecuado. Una persona intersex puede identificarse como hombre, como mujer o como ninguno de los dos mientras su orientación sexual puede ser lesbiana, homosexual, bisexual o heterosexual (Acnudh, 2013:3).
- 🌈 **Queer:** término que algunos usan para describir a las personas cuyas identidades de género u orientación sexual se encuentran fuera de las normas sociales, con un término general que las abarque a todas. Algunas personas piensan que el término queer es más fluido e incluyente que las categorías tradicionales para orientación sexual e identidad de género. Debido a su uso histórico como término despectivo, no todos los miembros de la comunidad LGBT usan el término queer (Fenway Institute, 2018).
- 🌈 **Asexual:** describe a una persona que experimenta poca o ninguna atracción sexual hacia otras personas. La asexualidad no es lo mismo que el celibato (Fenway Institute, 2018).
- 🌈 **Pangénero:** Describe a una persona que se identifica con muchos géneros (Fenway Institute, 2018).
- 🌈 **Pansexual:** orientación sexual que describe a una persona que siente atracción sexual y emocional hacia otras personas, independientemente de sus géneros o preferencias sexuales (Fenway Institute, 2018).
- 🌈 **Poliamoroso:** Describe a la persona que ha estado o está abierta a la posibilidad de tener más de una relación romántica o sexual a la vez; con el conocimiento y consentimiento de todos los involucrados. A veces abreviado como “poli” (Fenway Institute, 2018).

## 1.1. Identidad sexual e identidad de género

Las investigaciones sobre el género y la identidad son relativamente recientes. Como pionero de ellas, Alfred Kinsey (conocido como el *padre* de la Sexología moderna) realizó un estudio en el que discute que las prácticas sexuales que se consideraban desviadas son normales al cuestionar el esquema dicotómico en que se estudia la sexualidad humana: heterosexualidad

versus homosexualidad, y propone un índice para exponer la diversidad de prácticas, opciones e identidades sexuales. Hizo una investigación muy extensa sobre el comportamiento sexual de los hombres, realizando 5,500 entrevistas a varones blancos en Estados Unidos para conocer sus prácticas sexuales. En 1948, publicó su reporte sobre los hombres y en 1953 el de las mujeres. Una de sus conclusiones más impactantes para la época es que las prácticas sexuales no eran realizadas sólo para la reproducción. Creó la *escala Kinsey*, donde resalta que no hay una dicotomía marcada entre hetero y homosexuales. El resultado del *Informe Kinsey* fue la antesala de lo que se conoce como la “Revolución sexual” de los años sesenta y setenta (Landarroitajaregi, 2008).

La medicalización de la sexualidad mantuvo su predominio hasta 1990 cuando la homosexualidad y las diversas expresiones de la sexualidad dejaron de ser un problema, cuando la Organización Mundial de la Salud la retiró de su Clasificación Internacional de Enfermedades, dándoles su status actual de expresiones alternativas de la sexualidad humana, y se acuñan los términos de orientaciones-preferencias sexuales, así como el reconocimiento de identidades de género distintas a la del sexo biológico.

El movimiento feminista y algunas académicas proponen la categoría de género para explorar la diferencia entre los cuerpos sexuados y los cuerpos socialmente construidos. El debate desde entonces ha girado en torno a discutir respeto a identidades donde prima un juego de asignación de atributos, estigmas y prejuicios, de difícil resolución, o bien identidades para “cuestionar los supuestos naturalistas en la atribución de roles femeninos y masculinos, cuestionamiento que está en la base de la reflexión sobre las sexualidades” (Argüello, 2013: 176).

Aunado a estos posicionamientos, emergió la propuesta de cuestionar cómo el sistema sexo/género dejaba de lado, excluía, otras identidades sexuales: aquellas en las que el sexo también debía ser comprendido como construcción social y cultural, aquellas que pasaban por el acto de performar un sexo no asignado biológicamente (Buttler, 2013).<sup>2</sup>

A partir de lo anterior resaltamos que la identidad de género (femenino/masculino) no necesariamente implica una adscripción con la orientación o preferencia sexual; las personas

---

<sup>2</sup> Judith Butler fue pionera en lo que se ha denominado estudios Queer que, a grandes rasgos, busca la reivindicación de una categoría de la diversidad sexual; se ha utilizado para hacer referencia a “lo raro”, “distinto” y de forma peyorativa a lo que implica la sexualidad fuera de los modelos establecidos, lo que en otras palabras es designando a la falta de decoro y anormalidad de las orientaciones lesbianas y homosexuales.

pueden identificarse con múltiples formas de expresiones del género sin que corresponda al que socialmente se le asigna a su cuerpo sexuado y, al mismo tiempo, mantener una orientación sexual distinta a la heterosexual. Por ejemplo, una persona cuya biología la categoriza como mujer puede tener una identidad de género masculina y sentirse atraída erótica y afectivamente por hombres. En otro caso, una persona con biología considerada como masculina e identidad de género femenina puede sentirse atraída por mujeres y hombres. Ello es parte de las múltiples configuraciones de la diversidad humana, donde simultáneamente, en algún punto de la vida de una persona, puede coexistir la autodefinición como heterosexual y sentir una inclinación homosexual, o viceversa.

Los términos que con mayor frecuencia se utilizan para expresar la diversidad de identidades son las siguientes:

- 🌈 **Bigénero:** describe a una persona cuya identidad de género es una combinación de dos géneros (Fenway Institute, 2018).
- 🌈 **Cisgénero:** término que designa a la persona en la que el sexo de nacimiento encaja exactamente con su identidad sexual (es decir, una persona que no sea transgénero) (Fenway Institute, 2018).
- 🌈 **Género fluido:** describe a una persona cuya identidad de género no es fija. Una persona con género fluido quizá se sienta siempre como una mezcla de los dos géneros tradicionales, pero puede que se sienta más como un género unos días, y como otro género otros días (Fenway Institute, 2018).
- 🌈 **Heteronormatividad:** presunción de que todo el mundo es heterosexual y de que la heterosexualidad es superior a todas las demás sexualidades (Fenway Institute, 2018).
- 🌈 **No binario:** Describe a una persona cuya identidad de género no encaja con la estructura tradicional de género binario. A veces se abrevia NB o “enby” (Fenway Institute, 2018).

## **2. Dinámicas sociales de las personas LGBTTTI en la Ciudad de México**

Hay muy pocos datos demográficos públicos disponibles acerca del peso poblacional de las personas LGBTTTI. La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), 2017 ofrece resultados importantes acerca de la discriminación hacia personas con una preferencia/orientación sexual y expresión de género diversas. Los datos indican que “el 3.2% de la población de 18 años y más se auto identificó como no heterosexual, el 96.8% señaló ser heterosexual”.

Sin duda continúan los esfuerzos para tener una mayor comprensión de esta población, por lo que se ha buscado claridad en la definición de orientación/preferencia sexual y se indica que tiene tres componentes: la atracción que se siente por otra persona del mismo sexo-género, las conductas sexuales en que uno se involucra con esa otra persona del mismo sexo-género, y la identidad de género o autodenominación.

Con base en dichos criterios, los estudios que buscan contabilizar a la población identificada con alguna orientación/preferencia sexual han encontrado dificultades en la estrategia para recolectar información, ante el temor de algunas personas por declarar su predilección homosexual o de género. Sin embargo, un acuerdo al que se ha llegado es que una característica de la población homosexual es su capacidad de enamorarse de una persona de su mismo sexo/género, o bien expresar las formas de género públicamente.

Un ejercicio de medición para conocer algunas características de la población LGBTTTI fue la 1a. Encuesta sobre Homofobia y el Mundo Laboral en México, realizada por el sitio web Enehache, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la organización Espolea, Alianza por la Diversidad y la Inclusión Laboral- ADIL, con el apoyo de Google y JW Marriott Ciudad de México y organizaciones de la sociedad civil. Esta encuesta fue en formato electrónico para conocer las experiencias de discriminación de personas LGBT en los espacios de trabajo. Se realizaron 2,284 entrevistas con respuestas efectivas de personas pertenecientes identificadas con la población LGBTTTIQ.

Dicha encuesta indica que 62% de las personas encuestadas tiene un empleo y un contrato indefinido o temporal. Lo relevante es que hay personas que para obtener un empleo han sido cuestionadas (20%) o han sido víctimas de discriminación por parte de su jefe o compañeros de trabajo por su orientación sexual e identidad de género. Específicamente, el 51% de las y los encuestados señaló que no conocía cómo pueden apoyar las instituciones de

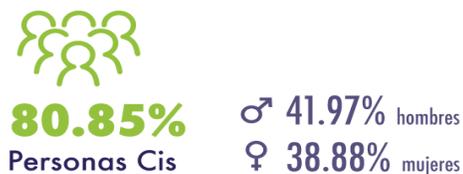
CONAPRED/COPRED en caso de discriminación, frente a un 24% que sí tiene conocimiento (ENEHACHE et. al., 2014).

Con la Pandemia de COVID-19, las personas han experimentado diversos cambios en su vida familiar, laboral y cotidiana en general; además, la enfermedad y las prácticas asociadas para garantizar el derecho a la salud, de igual manera, ha presentado fuertes impactos al reactivarse prejuicios y estereotipos, y exclusiones en los servicios.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, junto con la Organización Civil Yaaj, realizaron la [Encuesta: impacto diferenciado de la COVID-19 en la comunidad LGBT+ en México](#), con la que se buscó revelar el impacto diferenciado por cuestiones de género, entrelazada con otras condiciones e identidades como lo son tono de piel, por discapacidades, por edad, por ingresos económicos, por formas de vestir y hablar, por el aspecto físico, y por condición migratoria, dentro de la población LGBTI+ del país.

En total respondieron la encuesta 6,671 personas LGBTI+ en todo el país, concentrándose la mayor respuesta en la zona centro con el 57.81%.

**Identidad y/o expresión de Género**  
n=5,437



Fuente: COPRED & Yaaj (2021), disponible en <https://impactocovidlgbt.mx/>

### Orientación sexual

n=5,433



Fuente: COPRED & Yaaj (2021), disponible en <https://impactocovidlgbt.mx/>

Un tema importante de la encuesta fue el relacionado con contagio, convivencia y cuidado del virus de COVID-19; los hallazgos de la encuesta indicaron que, del total de las personas encuestadas, el 5.33% (de 5,722 personas) contestó haber dado positivo a una prueba de COVID-19. El porcentaje de personas LGBTI+ que vivieron con personas diagnosticadas con el virus durante los primeros seis meses de la pandemia fue de 7.12%, y 4.13% estuvo a cargo de una o varias personas diagnosticadas con COVID-19. Considerando la prevalencia de contagio

en México del virus hasta diciembre de 2020 (0.96% de la población nacional), el contagio entre personas LGBTI+ fue considerablemente alto.

Un dato relevante de la encuesta es el cruce analítico entre orientación y condición racial. Los datos revelan que entre las personas LGBTI+ indígenas y afrodescendientes se encuentran prevalencias más altas de diagnósticos positivos de COVID-19, así como de cohabitación con personas diagnosticadas con este virus. Las personas LGBTI+ indígenas (372) 9.41% fue diagnosticada con COVID-19, y entre la de personas afrodescendientes (198) fue 9.09%. Entre la muestra de personas que convivieron con alguien que fue diagnosticada con COVID-19, fue de 9.43% de personas LGBTI+ indígenas, y 11.11% de quienes se identificaron como LGBTI+ afrodescendientes.

De acuerdo con el reporte, los porcentajes que registran estas poblaciones, indígenas y afrodescendientes, pueden estar relacionados con la actividad laboral, ya que deben salir a sus lugares de trabajo porque sus actividades no se pueden realizar en casa. Aunado a ello, estas poblaciones enfrentar una ausencia sistemática en el acceso a servicios de salud con perspectiva intercultural o a información en su lengua.

### **3. Breve historia de discriminación hacia la población LGBTI**

En la sociedad persisten los estigmas y prejuicios hacia quienes viven, se piensan y expresan de manera diferente, sobre todo, cuando existe injerencia de instituciones de corte religioso en las decisiones legislativas y del actuar político; este tipo de relaciones sostiene posiciones fundamentalistas e intolerantes dentro de la sociedad.

Sin embargo, un paso importante en el reconocimiento como personas de la población LGBTI fue que [la homosexualidad fue descartada como enfermedad en la Clasificación Internacional de Enfermedades por la Organización Mundial de la Salud el 17 de mayo de 1990.](#)

### 3.1 Orígenes del Movimiento en México<sup>3</sup>

La primera acción colectiva que dio origen al Movimiento de Liberación Homosexual en México se inició en 1971, con la manifestación pública de artistas, intelectuales y estudiantes ante el despido injustificado de un empleado de una tienda departamental debido a su supuesta homosexualidad. Este evento motivó que dicho colectivo creara el Frente de Liberación Homosexual en México, liderado por la actriz, escritora y locutora coahuilense Nancy Cárdenas, quien, ante uno de los medios de comunicación con mayor audiencia —en ese entonces—, como lo era *el Noticiero 24 Horas*, conducido por Jacobo Zabludovsky, hablara sobre dicho despido y sobre la homosexualidad, declarándose abiertamente como lesbiana. Paralelamente, se crea el Grupo Sexpol, fundado por Antonio Cué, terapeuta, y Braulio Peralta, periodista, escritor y poeta, como un esfuerzo dedicado al estudio y la reflexión de la sexualidad y la política.

En 1975, Nancy Cárdenas, junto con Carlos Prieto, Carlos Monsiváis, Luis González de Alba y 90 personajes más del ámbito intelectual y artístico, promovieron el *Manifiesto en Defensa de los Homosexuales*.

En 1976, surgiría el grupo lésbico *Ácratas* y en 1977, la organización *LESBOS*, que en 1978 pasaría a llamarse *OIKABETH*. En este último año, también surgirían las asociaciones denominadas *Frente Homosexual de Acción Revolucionaria* (FHAR) y grupo *LAMBDA de Liberación Homosexual*.

El 26 de julio del mismo año, un contingente de personas homosexuales se sumaría a la marcha conmemorativa de la Revolución Cubana y, en octubre, un contingente de mujeres lesbianas y gays marcharían, con consignas de liberación sexual, en la marcha conmemorativa por la masacre de Tlatelolco.

---

<sup>3</sup> En este apartado se narran pasajes que fueron escritos en la *Cronología Mínima de la Historia LGBTTTI en la Ciudad de México*, realizada en el marco de la Declaratoria Ciudad Amigable LGBTTTI, noviembre de 2015 (COPRED, 2015).



El 28 de junio de 1979, se realiza la Primera Marcha Lésbica—Homosexual, la cual fue replicada en 1980 y en 1981. En este contexto florecen las alianzas entre los diversos grupos de liberación homosexual con otros identificados con ideología de izquierda. Así, se constituyó el *Grupo Sol* y se conformó el Comité de Lesbianas y Homosexuales, que apoyó a Rosario Ibarra

Dadas las extorsiones y abusos de autoridad que padecían los homosexuales, las agrupaciones se aliaron al Frente Nacional Contra la Represión (FNCR), promovido por Rosario Ibarra de Piedra, para demandar respuestas a los crímenes de Estado, y al Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (FNALIDM), promovido por el movimiento feminista. También se articularon con el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Partido Comunista Mexicano lo que modificó sus discursos e incorporó la no exclusión por preferencias sexuales (Mogrovejo 2000).

En 1983, se detecta el primer caso del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) en México, pandemia que desde su popularización generó un estigma y se consideró como un padecimiento exclusivo de homosexuales por la influencia de los medios de comunicación. Ante la alarma del surgimiento de una enfermedad que no tenía cura, propició que organizaciones de la sociedad civil tomaran como parte de su lucha, apoyar a las personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH).

Ya para 1988, con la presencia y representación política de líderes homosexuales en las actividades electorales, algunos militantes del PRT y activistas del Movimiento Gay, rompieron con su partido para integrarse a la campaña de Lázaro Cárdenas; en este año surgió lo que se conoce como el primer movimiento de Voto Rosa, planteado por Arturo Vázquez Barrón.

En 1992, el activista Francisco Estrada Valle fue asesinado, hecho que fue considerado como un crimen por homofobia. Su muerte impulsaría el debate sobre el concepto de crimen de odio por homofobia.

En 1997, los partidos de izquierda se disputaron una diputación federal por el mismo distrito. El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, que llevaba la fórmula: Paco Ross (Francisco Robles M.) y Nayelli Fuentes Vidal, como suplente; y, por parte del PRD, Elsa Patricia “Patria” Jiménez Flores. Al final ésta última ganó la diputación y “Patria”, se escudó de sus compromisos con la población Lésbico Gay, aduciendo que había llegado al cargo representando a las feministas y a los zapatistas.

Luego de Patria llegó a la Asamblea de la Ciudad David Sánchez Camacho, que organizó en 1998 el Primer Foro de Diversidad Sexual y Derechos Humanos en el Distrito Federal. En el mismo año, se crearía la Comisión Ciudadana de Crímenes de Odio por Homofobia.

En el año 2000, la activista del movimiento LGBTTTTI Enoé Uranga Muñoz fue la primera diputada lesbiana en la ALDF.

En 2003, se llevaron a cabo las primeras bodas simbólicas entre personas del mismo sexo y se publicaría en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En 2006, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aprobaría la Ley de Sociedad de Convivencia, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF), el 16 de noviembre del mismo año, el [“Decreto de Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal”](#). El 16 de marzo de 2007, se celebró la primera unión entre personas del mismo sexo.

En los últimos tres quinquenios, se registraron grandes logros que han enmarcado la lucha por los derechos LGBTTTTI en la Ciudad de México y, con ello, ha promovido que esta Ciudad quede a la vanguardia y sea considerada “Ciudad amigable”, además de formar parte de redes internacionales en favor de las personas y grupos de la diversidad sexual.

El primero con la entrada en vigor el 4 de marzo de 2010, de las diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; particularmente, la modificación al artículo 146 en el que se establece que el “Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua”, y de esta manera se legalizan los matrimonios igualitarios y dejan atrás el precepto

en el que el matrimonio solo se concebía en la unión libre entre un hombre y una mujer con la posibilidad de procrear hijos. La Ciudad de México fue la pionera en celebrar matrimonios de personas del mismo sexo/género. Hasta diciembre de 2021 son 25 de 32 entidades federativas<sup>4</sup> donde las personas, sin distinción de identidad de género, pueden contraer matrimonio.

Posteriormente, el 17 mayo de 2007, se publica el Acuerdo por el que se instituye el 17 de mayo como [Día de Lucha contra la Homofobia en el Distrito Federal](#) (ahora Ciudad de México), el cual fue renovado a nivel nacional, el 17 de mayo de 2019, con el [Decreto por el que se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia](#), en el que todas las instancias del gobierno deben conmemorar y visibilizar los derechos de la población de personas Gay, Lesbianas, Bisexuales y Trans.

A partir del 29 de julio de 2020, en la Ciudad de México se tipifica en el Código penal que los contratos, tratamientos, terapias o servicios, tareas o actividades que pretendan corregir la orientación sexual o identidad o expresión de género, llamadas Terapias de conversión o Ecosig (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género) atentan contra el libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual de las personas en la ciudad, por lo cual quedan prohibidas y quien realice estas prácticas tendrá una sanción de prisión de dos a cinco años. Este delito se perseguirá por querrela (denuncia presentada ante un juez). También se hace una protección importante adicional hacia las personas menores de edad, pues ese delito se perseguirá por denuncia.

### **3.2 El movimiento de las personas Bisexuales, Trans e Intersexuales**

Para las personas bisexuales ha sido difícil luchar por sus derechos, pues existe el prejuicio de que son homosexuales o lesbianas, que no se atreven a asumirse como tales, dentro y fuera de la población sexualmente diversa.

---

<sup>4</sup> Han modificado sus Códigos Civiles las siguientes entidades: Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Oaxaca, Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Yucatán, Chihuahua, Puebla. Tlaxcala, Morelos, CDMX, Hidalgo, Aguascalientes, Querétaro, Sonora y Zacatecas

Ejemplo de ello es la visibilidad tardía, pues sería hasta el 23 de septiembre de 1999, que por primera vez se conmemoró el Día Internacional de la Bisexualidad; propuesta que surgió en la sociedad civil estadounidense y británica, para honrar el aniversario luctuoso de Sigmund Freud, quien, desde su disciplina, fue el primero en plantear la bisexualidad.

En 2003, se fundaría *Opción Bi*, como primer grupo conformado por personas bisexuales en México. La problemática de este grupo es compleja, porque experimentan rechazo de personas tanto heterosexuales como homosexuales, por lo que un primer reto fue reivindicar su existencia.

Las personas Trans e intersex han sido la población menos visible, sin embargo, la construcción histórica de su participación se realiza con eventos significativos. En 1970, en el Hospital General de la Ciudad de México, se practicó la primera operación de cambio de sexo. Tiempo después, en 1983, se realizaría la primera Marcha de personas Travestis, Transgénero y Transexuales.

Entre 2001 y 2008, *TV Mex* organizó los Encuentros Transgénero. En 2006, se fundaría la Organización *Pro Diana*. Posteriormente, en 2013, para atender la problemática de la población *transgénero* en reclusión, se fundaría *Almas Cautivas*. Este grupo ha tenido grandes avances en materia del reconocimiento de la identidad de género, como se podrá ver más adelante, en el apartado "*Las acciones del Gobierno de la Ciudad de México hacia el fomento del respeto de ejercicio de derechos de la población LGBTTTT*".

La condición transexual o transgénero ha tenido varios enfoques médicos que se han refinado con el tiempo. Por ejemplo, desde el DSM-III de 1980, la APA-Psiquiatría consideraba a la transexualidad como "trastorno de la identidad sexual", pero en el DSM-5 de 2013, se clasificó como "disforia de género", lo cual quitó el peso en el sexo y puso el énfasis en la angustia particular que experimentan las personas cuya identidad no coincide con su sexo anatómico (UNODC, 2019:19).

Sin embargo, el cambio más importante vino por parte de la OMS en la CIE. En la versión CIE-10 de 1992, se clasificaba a las personas transgénero y a la transexualidad como un trastorno psiquiátrico bajo la etiqueta F64 "Trastornos de Identidad de Género". Pero en junio de 2018, se publicaron los cambios para la nueva versión CIE-11 en donde la transexualidad deja de ser nombrada como un problema de salud mental y la clasifica bajo su propia etiqueta, la HA60 "Disforia de género en la adolescencia y adultez" (UNODC, 2019:20).

Las personas intersexuales son todavía menos visibles, ya que el primer obstáculo que enfrentan es la visión e imposición de las prácticas médicas con el objetivo de normalizar las formas genitales y evitar los problemas en las relaciones sociales. Posteriormente, los obstáculos se presentan por las secuelas que dejan las cirugías en los cuerpos de las personas Intersex, tanto en la edad adulta como en la vejez. Específicamente, se tiene registrada una organización civil con la denominación “Brújula Intersexual”, con actividad desde el 2013, que tiene por objetivo comenzar a abrir la discusión acerca del derecho a la integridad corporal, autonomía física y autodeterminación que deben tener las personas intersexuales en México. Un dato para abonar a la historia reciente a la participación y visibilidad de este grupo de personas es la celebración del “Día de la Intersexualidad” el 26 de octubre, y el “Día de la Solidaridad Intersex” el 8 de noviembre.

El 17 de mayo de 2019, bajo Decreto presidencial, se conmemora el Día Internacional Contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia (IDAHOT por sus siglas en inglés), como recuerdo del aniversario del retiro de la homosexualidad de la lista de trastornos mentales de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Esta fecha es ahora simbólica y se conmemorará anualmente como una expresión de respeto a la diversidad sexual y de género, al tiempo que recuerda que todas las personas nacen libres e iguales en derechos y dignidad, independientemente de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género. Como ha sido reiterado en diversas resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, de las cuales México forma parte<sup>5</sup>.

## **4. Discriminación hacia las personas LGBTTTI en la Ciudad de México**

En agosto de 2021, se realizó la tercera edición de la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (COPRED, 2021), la primera aplicación fue en 2013 y, posteriormente, en 2017; este ejercicio recopila información, mediante un muestreo, de las personas que viven y

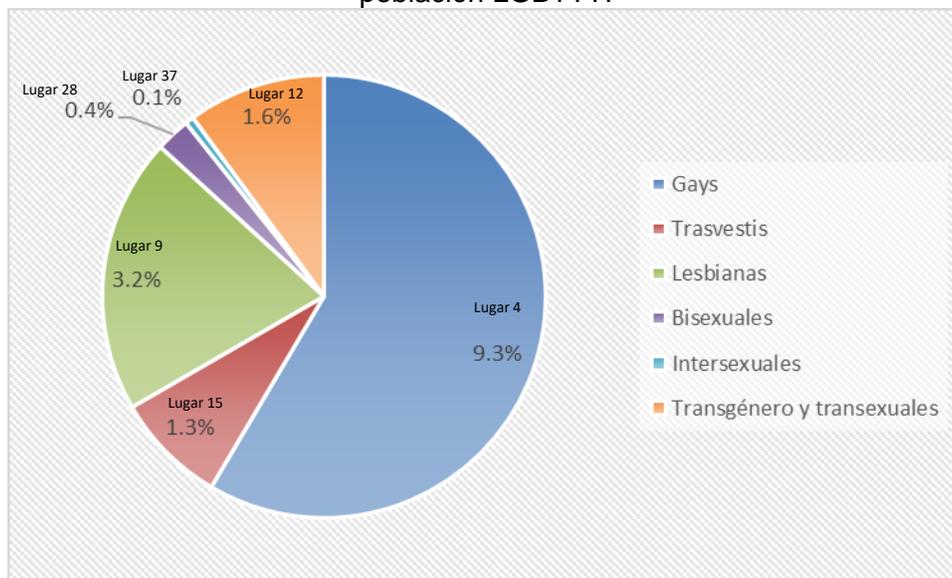
---

<sup>5</sup> Este Decreto sustituye la conmemoración del "Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia", de 2014 por el "Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia"

transitan en esta ciudad para conocer su experiencia y percepción sobre el fenómeno discriminatorio.

De una lista de 39 grupos en situación de discriminación, las personas residentes en la Ciudad de México consideran que las personas gays ocupan la cuarta posición como el grupo más discriminado (9.3%), lesbianas son el noveno grupo (3.2%); en tanto que transgéneros o transexuales, travestis, bisexuales e intersexuales se ubicaron en los lugares 12 (1.6%), 15 (1.3%), 28 (0.4%) y 37 (0.1%), respectivamente. Cabe señalar que éstos últimos no necesariamente obtienen estos lugares porque no sean discriminados, sino porque al poner a competir a los 39 grupos, la ciudadanía las ubicó en dicha posición. Como veremos en seguida, la percepción de existencia de la discriminación es mucho mayor.

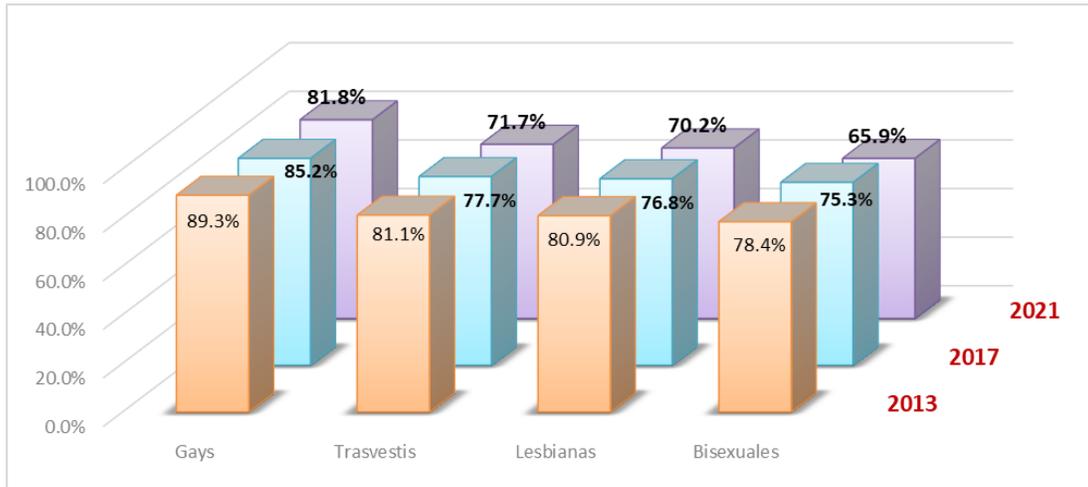
Lugar y porcentaje en la lista de los grupos más discriminados en la Ciudad de México de la población LGBTTTI



Fuente: Información de la EDIS-CDMX 2021, COPRED.

La percepción de existencia de discriminación hacia las personas gays se mantiene entre los porcentajes más altos, con el 81.8%; mientras que en las poblaciones lésbica, bisexual y travesti se redujo este indicador de existencia de discriminación a lo largo de los tres ejercicios de la EDIS, 2013, 2017 y 2021.

Percepción de la ciudadanía que considera se discriminan a las personas de las poblaciones LGBTTTI, en la EDIS 2021

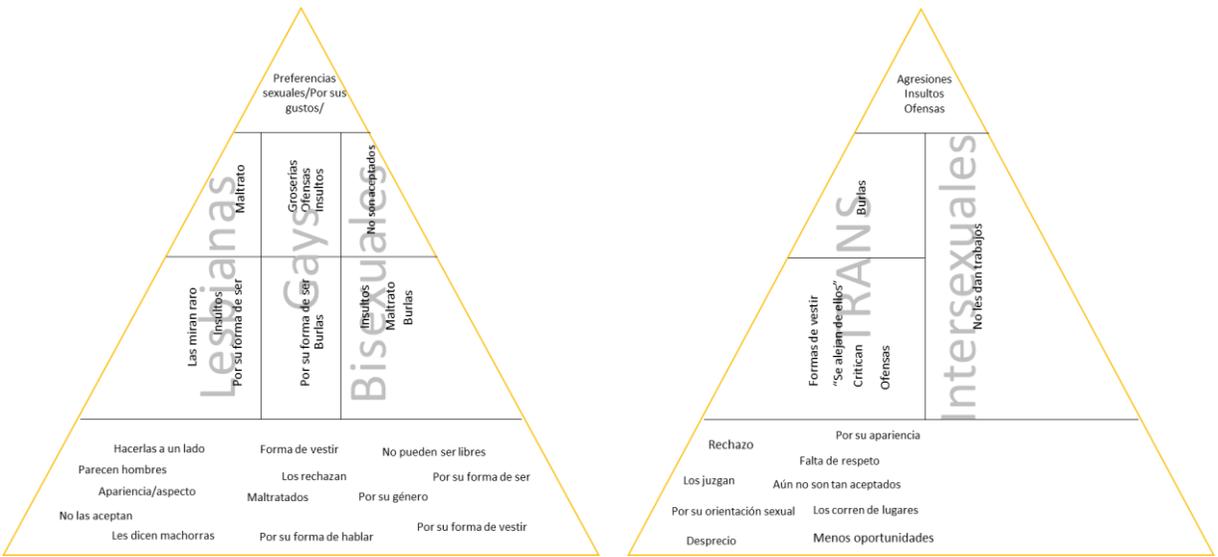


Fuente: Información de la EDIS-CDMX 2021, COPRED.

Las preferencias sexuales es la tercera causa más común de la discriminación, conforme a 10.6% de las respuestas emitidas en la EDIS 2021. Sin embargo, las formas o maneras en que se discrimina a las personas LGBTTTI son diversas; para lesbianas, gays y bisexuales la expresión “por sus gustos” obtuvo el primer lugar en las respuestas con 23.1 %, 17.9% y 24.1%, respectivamente.

En tanto, para las personas Transexuales, Transgénero e Intersexuales, las formas y maneras de discriminación se tornan más violentas en la percepción de quienes respondieron la encuesta. Para esta población, principalmente, las agresiones, insultos y ofensas alcanzó el primer lugar con el 12.8%, para las personas trans, y 87.5% para el caso de las personas intersexuales.

Maneras o formas como se les discrimina a las personas LGBTTTI en la EDIS 2021



Fuente: Información de la EDIS-CDMX 2021, COPRED.

Con base en la información que en 2021 esta encuesta ofrece, el grupo más discriminado según alcaldía, indica que para Milpa Alta las personas gays, con 18.6%, son las más discriminadas; como segundo grupo más discriminados lo fueron en Cuauhtémoc y Venustiano Carranza; y en las alcaldías Benito Juárez, Cuajimalpa, Iztacalco, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan, este grupo es el tercero más discriminado. Llama la atención que en la Alcaldía Milpa Alta, la cuarta mención del grupo más discriminado sea el de las lesbianas.

A finales del 2019 el mundo se vio afectado por la pandemia provocada por el SARS-COV2, causante de la enfermedad COVID-19, situación que generó nuevas formas de discriminación que se visibilizaron a nivel nacional, particularmente en la Ciudad de México, a partir de marzo de 2020. Es por ello, que en la EDIS 2021 incluyó una sección en donde se le preguntó a las personas si consideraba que las dificultades que han enfrentado las personas que se indetifican como parte de la comunidad LGBTTI+ durante la pandemia habían sido mayores, las mismas o menores, y el 48% de la población contestó que las dificultades seguían siendo las mismas, mientras que el 31.8% respondió que habían sido mayores y el 9.8% menores.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) indica que casi 2 millones 700 mil personas en México declaran no ser heterosexuales en 2017, lo cual representa el 3.2% de la población nacional (CONAPRED, 2018)

De acuerdo con la ENADIS 2017, un tercio de la población, a nivel nacional, no estaría dispuesta a rentar una habitación a personas trans (36%) ni a personas lesbianas o gay (32%), y a cuatro de cada diez personas no les gustaría que una persona gay o lesbiana fuera electa para la Presidencia de la República (CONAPRED, 2018).

Específicamente en la Ciudad de México, la ENADIS 2017, señala que el 29.3% no están dispuestas a rentar una habitación a una persona trans, mientras que el 27.4 % no lo haría si la persona es homosexual o lesbiana.

En la Ciudad de México, de acuerdo a la ENADIS 2017, la percepción de que el grado de respeto hacia los derechos es poco y nada hacia las personas trans, el 50.5% y 20.1%, respectivamente; mientras que para gays y lesbianas poco respecto se percibe en 47.8% y nada en 17.7% (CONAPRED, 2018).

En 2018 se realizó por primera vez la Encuesta Sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG), dirigida a personas de 16 años y más, residentes en el territorio nacional, que se autoidentifican como gays, lesbianas, bisexuales, trans (Transgénero, travestis, transexuales) y de otras orientaciones sexuales o identidades y expresiones de género (OSIG) no normativas.

Del total de personas encuestadas (12,331), el 45% se identificaron como gay, 16% lesbiana, 15% mujer bisexual, 6.9% hombre bisexual, 3.4% persona con otra orientación sexual no normativa, 5.6% persona con otra identidad de género no normativa, 4% hombre trans y 3.3% mujer trans. Cabe señalar que el 32.4% de la población encuestada era residente de la Ciudad de México.

Finalmente, la ENDOSIG 2018, indica que la autoidentificación de la orientación sexual e identidad de género principalmente se reconoció en la etapa de infancia del ciclo de vida, sin embargo, la adolescencia también es una etapa en las que se reconoce la orientación sexual y la identidad de género. Las reacciones provocadas al enterar a familiares de la orientación sexual y/o identidad de género no fueron favorables, básicamente la madre o el padre son quienes proyectan rechazo frente a hermanas(os) u otro familiar que ofrecen apoyo total (CONAPRED-CNDH, 2018).

## 4.1 Las consecuencias de la discriminación en las poblaciones LGBTTTIQAP

Además del posible menoscabo de derechos, hay otras secuelas producto de la discriminación que están relacionadas al consumo de tabaco, drogas y alcohol, además de afectaciones en la salud mental. En el documento [Principales Resultados del Diagnóstico situacional de personas lesbianas, gays, bisexuales, Transgénero, travestis, transexuales, intersexuales y queers \(LGBTIQ\) de México 2015](#) (Mendoza et. al., 2015) se analiza la relación directa entre tener una experiencia de discriminación a lo largo de la vida y el aumento en la frecuencia de ideas e intentos suicidas.

El 36.04% de la población participante reportó haber tenido ideación suicida y el 15.86% reportó intentó suicida. Los grupos con porcentajes más elevados en ideación suicida fueron las personas queers (55.71%), los hombres trans (54.55%) y las mujeres bisexuales (47.83%). En relación con el intento suicida, los porcentajes más elevados se observaron en los hombres trans (32.56%), las personas queers (29.53%) y las mujeres (Mendoza et. al., 2015:5).

Es posible señalar que las acciones y programas en materia de salud enfocadas a población LGBTTTI siguen siendo insuficientes, ya que se requiere de un trabajo interdisciplinario para lograr empoderar a las personas que están en los distintos procesos de identificación y reconocimiento.

En un estudio realizado por Luis Ortiz y José A. Granados, ambos profesores del Departamento de Atención a la Salud, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, señalan que la violencia que sufren bisexuales, lesbianas y homosexuales (BLH) puede ser producto del sistema de géneros, del cual se derivan tres ideologías dominantes: apego a los estereotipos de género, androcentrismo y heterosexismo. Con base en los resultados que arrojó una encuesta aplicada a 506 personas Bisexuales, Lesbianas y Homosexuales en la Ciudad de México, se identificó que los hombres homosexuales y bisexuales entrevistados fueron víctimas de violencia con más frecuencia que las mujeres bisexuales y lesbianas encuestadas. Si bien, como resultado de este estudio es que las personas con estas identidades experimentan mayor agresión verbal, es importante subrayar que la violencia verbal no daña la integridad física del individuo, sus efectos son principalmente de índole psicológica. Las palabras ofensivas o denigrantes pueden ser utilizadas por los opresores para recordar a los oprimidos su condición de inferioridad. Los

insultos y las amenazas verbales son un modo de violencia simbólica, y pueden generar miedo ante la posibilidad de que la persona sea agredida físicamente (Ortiz y Granados, 2003: 278).

En los últimos años, las infancias, adolescencias y juventudes LGBT+ se han convertido en tema prioritario en la agenda de las organizaciones civiles, ya que con la pandemia de Covid 19, se incrementó la violencia familiar hacia este grupo de personas por parte de sus familiares o integrantes de sus comunidades. Es por ello que el COPRED realizó el Estudio denominado “Violencia, discriminación y resiliencia en personas jóvenes LGBTI: antes y durante la pandemia por COVID-19, en la Ciudad de México” (COPRED, 2021), que busca contribuir a la comprensión de la situación de violencia y discriminación que experimentan las juventudes con identidades LGBT, en los ámbitos familiares y escolares, especialmente durante el período de pandemia por COVID-19, en la Ciudad de México. También, conocer de viva voz estas experiencias permite identificar cómo las personas jóvenes tienen capacidad o encuentran alternativas resilientes para resolver las adversidades que el entorno imprime debido a los prejuicios asociados a la edad y orientación sexual. Corresponde a un estudio cualitativo (por lo que podrían no generalizarse los hallazgos) en el cual se recolectó información de 15 personas jóvenes, entre 12 y 21 años, con diversas orientaciones sexuales y expresiones de género, sobre todo que viven y habitan la Ciudad de México desde distintos escenarios.

## **5. Marco Normativo de protección de los derechos de las personas LGTTTTIQAP a nivel internacional, nacional y local**

### **5.1 Sistema Universal de los Derechos Humanos**

La internacionalización de la lucha por el respeto y reconocimiento de la población LGTTTTI aún no cuenta con una Convención Universal o una declaración específica que proteja y garantice sus derechos, pero sí existe un cuerpo de disposiciones normativas en las cuales se enmarcan las obligaciones de los Estados a cumplir los derechos de esta población, tal como se enlistan a continuación:

- [Declaración Universal de los Derechos Humanos \(1948\)](#). Indica que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros.

- [Declaración de Montreal: Derechos humanos LGBT \(2006\)](#). Precisa que nos encontramos en un mundo que ha ido aceptando y respetando las diferencias entre las personas por su sexo, raza u origen étnico y religión. Sin embargo, algunos países “siguen sin aceptar otros dos aspectos de la diversidad humana: que haya personas de orientación sexual o de identidad de género diferentes. La negativa de aceptar y respetar esas diferencias es causa de opresión en la vida cotidiana de las personas LGBT en la mayor parte del mundo.
- [Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género \(2007\)](#).<sup>6</sup> Expone que los Estados han registrado avances en cuanto a garantizar que las personas con orientación sexual e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas. Sin embargo, las violaciones a los Derechos Humanos continúan, por lo que se desarrollan una serie de principios jurídicos internacionales sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos a las violaciones basadas en la orientación sexual y la identidad de género, a fin de imbuir de una mayor claridad y coherencia a las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.
- [Declaración de las Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género \(2008\)](#): Reafirma el principio de no discriminación que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.
- [Resoluciones y Recomendaciones emitidas por los Comités de las Naciones Unidas: Caso Toonen](#): en la resolución emitida por el Comité de Derechos Humanos, se estableció que la referencia “sexo” que está en el párrafo 1 del artículo 2 y 26 debe interpretarse como que incluye la orientación sexual. Asimismo, en los casos “Young vs Australia” (2003) y “X vs Colombia” (2007), el Comité concluyó que las diferencias de trato por razones de sexo u orientación sexual, constituyen una violación al derecho de estar libre de discriminación.
- [Mención en observaciones finales de Comités de la ONU](#): El Comité DESC en sus observaciones finales dirigidas a Polonia e Irlanda e inclusive el Comité de Derechos Humanos en las últimas observaciones finales respecto al Estado mexicano, han expresado la preocupación por la discriminación en contra de las personas LGBTI+ en el goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y han instado a la promulgación de leyes que las protejan contra la discriminación.

En 2009, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirmó que la garantía de no discriminación del Pacto Internacional respectivo incluye la orientación sexual y en 2009, explicó que también a la identidad de género, declarando que “[las personas]

---

<sup>6</sup> Criterio no vinculante que expresa el desarrollo de un derecho específico.

transgénero o intersex son víctimas frecuentes de graves violaciones de los derechos humanos”.

Por su parte, el Comité para la eliminación de la discriminación de la Mujer ha calificado de esencial la naturaleza interseccional de las normas sobre discriminación para entender el alcance de las obligaciones establecidas en la Convención. En su Recomendación General No. 27, manifiesta que la discriminación es de carácter multidimensional, al sumarse diversos motivos como lo pudiera ser, entre otros, la orientación sexual e identidad de género.

- [Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#) (2011). Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 17/19, en la que el Consejo pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que encargara la realización de un estudio a fin de documentar las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género y la forma en que la normativa internacional de derechos humanos podía aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género

## 5.2 Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- [Resolución de la Asamblea General de la OEA sobre “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.” 3 de junio de 2008.](#)<sup>7</sup> Enfatiza que los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos deben cumplirse, y manifiesta la preocupación de los actos de violencia y de las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.
- [Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, 5 de junio de 2013.](#) Acentúa que una sociedad pluralista y democrática debe respetar la identidad cultural, lingüística, religiosa, de género y sexual de toda persona, que pertenezca o no a una minoría. Para ello, subraya que los principios de la igualdad y de la no discriminación entre los seres humanos son conceptos democráticos dinámicos que propician el fomento de la igualdad jurídica efectiva y presuponen el deber del Estado de adoptar medidas especiales en favor de los derechos de los individuos o grupos que son víctimas de discriminación e intolerancia, en cualquier esfera de actividad, sea privada o pública, a fin de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades y combatir la

---

<sup>7</sup> Cada año desde que se emitió la Resolución, la Asamblea General de la OEA ha presentado una resolución actualizada del mismo tipo.

discriminación e intolerancia en todas sus manifestaciones individuales, estructurales e institucionales.

- [Declaración sobre la violencia contra las mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos sexuales y Reproductivos, 19 de septiembre 2014](#). Declara que los Estados deben garantizar y respetar los derechos sexuales y reproductivos, por lo que la libertad sexual y su desarrollo constituyen un bien jurídico protegido por el derecho internacional de los derechos humanos y por lo tanto los Estados deben garantizar y proteger estos derechos; que los Estados tienen la obligación de garantizar la educación en derechos sexuales y reproductivos en el sistema educativo.

### 5.2.1 Jurisprudencia Interamericana

- [Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos \(CorteIDH\)](#): En relación con la orientación sexual, se han emitido seis sentencias en la materia.

En éstas, la CorteIDH ha interpretado que el principio fundamental de igualdad y no discriminación es del dominio del ius cogens y que sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional. Enfatiza que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana y que se encuentran entre las razones prohibidas de discriminación al interpretar el artículo 1º en su última parte “entre otras”. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir dichos motivos.

Se destaca que en el caso de Atala Riffo, el Estado había alegado que no era procedente practicar un test de escrutinio estricto porque no se podía considerar como motivo de discriminación la orientación sexual, debido a que ésta no se encontraba como categoría sospechosa cuando se emitió la sentencia de la Suprema Corte mediante la cual se negó a la señora Atala la custodia de sus hijas. Ante ello, la CorteIDH señaló claramente que, para el derecho internacional, los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación acompaña la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Apuntó que los criterios específicos en virtud de los cuales está prohibido discriminar establecidos en la Convención Americana, no son un listado taxativo o limitado sino meramente enunciativo, precisamente para incorporar otras categorías que no hubiesen sido explícitamente indicadas pues la pretensión de dicha cláusula es prohibir los actos de diferenciación arbitraria que lastimen la dignidad de las personas.

Asimismo, haciendo referencia al caso Atala Riffo, en la sentencia del caso Ramírez Escobar y otros contra Guatemala, la Corte reitera que la orientación sexual no puede ser utilizada como un elemento decisorio en asuntos de custodia o guarda de niñas y niños. Las consideraciones basadas en estereotipos por la orientación sexual, como las

utilizadas en este caso, es decir, pre-concepciones de los atributos, conductas o características poseídas por las personas homosexuales o el impacto que estos presuntamente puedan tener en las niñas y los niños no son idóneas para garantizar el interés superior del niño, por lo que no son admisibles

Cabe importante destacar algunos criterios declarados de la última sentencia, emitida en marzo del 2020. En ella, la Corte reitera que las personas LGBT+ han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales, y reitera que la orientación sexual e identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana, agregando también la expresión de género como categoría sospechosa.

- [Opinión Consultiva No. 24 de la CorteIDH \(2017\)](#). En ella, la Corte realiza una reflexión e interpreta la Convención respecto de los derechos a la identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo y reconoce la identidad de género como un derecho autónomo, asimismo, reconoce el derecho de las personas trans a cambiar su nombre y rectificar sus documentos de identidad, y finalmente, determina la protección convencional de las parejas del mismo sexo y la garantía del matrimonio igualitario.

Fuentes:

- [Caso Tala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 24 de febrero de 2012.](#)
- [Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015.](#)
- [Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 26 de febrero de 2016](#)
- [Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016](#)
- [Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018.](#)
- [Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020.](#)
- [Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24.](#)

### 5.3 Nacional

Los instrumentos legales y normativos a nivel nacional, se les contempla dentro de los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, como son:

- [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma del 2011](#). Estipula la prohibición de la discriminación por razones de preferencias sexuales. Destacando que la Constitución Política Mexicana, contempla principios fundamentales como el pro

persona, cuya esencia es proteger de manera más amplia y progresiva los derechos de todas las personas, sin distinción alguna.

- [Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación](#). En concordancia con la CPEUM se considera a las preferencias sexuales como un motivo de discriminación; sin embargo, el artículo 20 en su fracción XXXVIII referente a las atribuciones del CONAPRED, se reformó en 20 de marzo del 2014 “para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad”,<sup>8</sup> sin especificar que es sexual.
- [Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género](#), realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se publicó la primera edición en agosto de 2014 y una segunda reedición en noviembre de 2015. Resalta la importancia de auxiliar a los y las juzgadoras en torno a la resolución de asuntos en los que se afecten los derechos de las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, y así buscar promover el acceso al ejercicio de sus derechos y combatir la discriminación.
- [Código Penal Federal, en su artículo 149 Ter](#). Señala el delito y las sanciones para quien atente contra la dignidad humana y si por motivos o razón de preferencia sexual se niegue un servicio o prestación; restrinja derechos laborales o educativos; limitar un servicio de salud; retardar o negar un trámite, servicio o prestación institucional; o cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.
- [Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas](#). El objetivo de este instrumento es contribuir a garantizar el acceso efectivo y sin discriminación a los servicios de salud de las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual así como la demás que se integran la diversidad de expresiones sexuales no normativas, mediante el establecimiento de criterios orientadores y acciones específicas a ser observadas en la prestación de servicios de atención médica en los establecimientos que componen el Sistema Nacional de Salud (SNS). Este protocolo tuvo su primera edición en junio de 2017 y se ha vuelto a reeditar en dos ocasiones más, en mayo de 2019 y 2020.

### 5.3.1 Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- [Amparo Directo 6/2008](#)  
Se resolvió acerca del procedimiento de rectificación de actas por personas trans en la Ciudad de México y el pleno determinó que no debía realizarse una anotación marginal

---

<sup>8</sup> Esta Ley sigue omitiendo el concepto orientación sexual.

en el acta de nacimiento de la rectificación de nombre y sexo pues ello atentaba contra la dignidad de la reclamante. Asimismo, determinó que “la orientación sexual de una persona, como parte de su identidad personal, responde a un elemento relevante en su proyecto de vida, que incluye el deseo de tener una vida en común con otra persona de igual o distinto sexo, por lo que tratándose de personas homosexuales, de la misma forma que ocurre con las heterosexuales, el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica también el de decidir casarse o no.”

- [Acción de Inconstitucionalidad 2/2010](#)  
Se demandó la constitucionalidad de algunas disposiciones normativas del Código Civil del Distrito Federal al considerarse discriminatorio, que el matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua
- [Amparo en Revisión 457/2012](#)  
En relación con la omisión legislativa en materia familiar en que ha incurrido el congreso del estado de Oaxaca respecto de la reglamentación jurídica para la figura del matrimonio entre personas del mismo sexo. interpretación del artículo 1 en relación con los numerales 121 y 124 constitucionales.
- [Amparo Directo en Revisión 2806/2012](#)  
Dos periodistas expresaron de forma discriminada contra personas homosexuales con palabras tales como “maricones y puñal”.
- [Amparo en Revisión 567/2012](#)  
Argumenta violación a las garantías de igualdad, seguridad jurídica y derecho a la protección de la organización y desarrollo de la familiar.
- [Amparo en Revisión 581/2012](#)  
Todos los ámbitos de poder político están obligados no sólo a no discriminar a las personas por su orientación sexual e identidad de género, sino a proteger la expresión de su identidad lo que implican protecciones laborales, educativas, de salud, proteger sus relaciones familiares, prohibir la discriminación a niños Igbtí o miembros de familias diversas y muchas otras más.
- [Amparo en Revisión 152/2013](#)  
Precisar si el artículo 4º. de la constitución política de los estados unidos mexicanos protege o no a las familias homoparentales, si el artículo 30 de la carta magna solo se refiere al matrimonio entre heterosexuales, y si ello trasciende o no a la protección de la familia a que alude el citado artículo 4º.
- [Acción de inconstitucionalidad 8/2014](#)  
El Pleno reconoce de nueva cuenta que la cláusula de igualdad y no discriminación del artículo 1º constitucional prohíbe la distinción motivada por la orientación sexual.
- [Amparo en revisión 1317/2017](#)  
La Primera Sala explicó que “el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género y a que los datos que figuran en los registros, así como

en los documentos de identidad sean acordes o correspondan a la definición que tienen de sí mismos, se encuentra protegido por la Convención Americana a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7), el derecho a la privacidad (artículo 11.2), el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), y el derecho al nombre (artículo 18).”

- [Amparo en Revisión 852/2017](#)  
Las disposiciones que condicionan el reconocimiento voluntario de un hijo a parejas heterosexuales son inconstitucionales por restringir la protección del derecho de los menores que nacen en el contexto de una unión familiar homoparental a la filiación jurídica comprendida en su derecho humano a la identidad, en contravención del principio del interés superior del menor. En este sentido, si bien es cierto que estos preceptos protegen el derecho fundamental de las personas a su identidad, particularmente de los menores, también lo es que esta norma limita la constitución de la filiación jurídica a la sola existencia de un lazo biológico entre el reconocido y quien lo reconoce.
- [Amparo en Revisión 553/2018](#)  
En tanto que el derecho a convertirse en padre o madre previsto en el artículo 4o. constitucional se entiende dado a toda persona, sin distinción en cuanto a la preferencia sexual, tal como se prescribe en los artículos 1o. de la Constitución mexicana y 1o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe reconocerse el derecho a las parejas homosexuales para que éstas accedan a los adelantos de la ciencia en materia de reproducción asistida y puedan convertirse en padres o madres a través de esos métodos.
- [Contradicción de Tesis 346/2019](#)  
Una persona denunció ante la Suprema Corte la contradicción de criterios respecto de si la vía judicial es adecuada para tramitar la rectificación del acta de nacimiento por reasignación sexo-genérica. El procedimiento tendiente al reconocimiento de la identidad de género auto-percibida debe basarse únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como las certificaciones médicas o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes, bajo el principio según el cual la identidad de género no se prueba. Los procedimientos respectivos deben ser confidenciales, por lo que los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género.
- [Amparo en Revisión 807/2019](#)  
Controversia la guarda y custodia de una menor de edad que nació de una familia homoparental, ya que se estableció que sólo una de las dos mujeres es la madre biológica y, por tanto, la que tenía el derecho de guarda y custodia.
- [Acción de inconstitucionalidad 73/2021](#)  
Congreso de Puebla reformar el artículo en cuestión para que se garantice la protección de las niñas, niños y adolescentes conforme a su interés superior y que éstos puedan ejercer su derecho a la identidad de género autopercebida.
- [Amparo en Revisión 27/2021](#)

Amparo a una asociación civil, en contra de la decisión del Congreso del Estado de Yucatán de votar por medio de cédulas secretas una iniciativa de reforma constitucional local, en materia de matrimonio igualitario, la cual culminó con su no aprobación, sin dar a conocer públicamente el sentido del voto de las y los legisladores que participaron en la sesión.

- [Amparo en Revisión 25/2021](#)

La Primera Sala concedió el amparo a personas integrantes de la comunidad LGBTI+ y sus familiares en contra de la decisión del Congreso del Estado de Yucatán de votar por medio de cédulas secretas una iniciativa de reforma constitucional local, en materia de matrimonio igualitario, que tiene antecedente del Amparo en Revisión 27/2021

## 5.4 Local

La Ciudad de México es ya una ciudad de vanguardia, y el título lo obtiene al reconocer los derechos de las personas LGTBTTI mediante la elaboración de leyes que las protegen, entre ellos el derecho a la identidad, el derecho a la familia y a vivir en pareja, al empleo, a la seguridad social, a la salud, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad y a la no discriminación (COPRED, 2018a).

El gran impulso en la Ciudad de México fue la promulgación de la [Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal](#) publicada en la Gaceta Oficial, el 24 de febrero de 2011, la que abrogó la ley anterior en la materia aprobada el 19 de julio de 2006, estableciéndose la prohibición a discriminar por orientación y preferencia sexual.

Desde entonces, la ley local ha sido objeto de siete reformas (2014, 2015, 2017 y 2020<sup>9</sup>), y sus últimas adecuaciones fueron publicadas el 14 de octubre de 2020, para conocerse como [Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México](#). De manera explícita se establece que se considera como discriminación la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia, y se prohíbe cualquier conducta que atente con el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales:

Artículo 5.- Se prohíbe toda forma de discriminación formal o de facto, entendiendo por ésta a aquella conducta injustificada que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las

---

<sup>9</sup> En algunos años, se llevaron a cabo varias reformas. Por ejemplo, en 2020 hubo tres (9 de marzo, 12 y 14 de octubre). Las reformas del 8 de septiembre de 2014 y del 14 de octubre de 2020 fueron las de mayor envergadura.

personas, grupos y/o comunidades, motivada por su origen étnico, nacional, lengua, género, identidad de género, expresión de rol de género, preferencia sexual u orientación sexual, características sexuales, edad, discapacidades, condición jurídica, social o económica, apariencia física, tono de piel, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica o cualquier otra, características genéticas, embarazo, religión, condición migratoria, de refugio, repatriación, apátrida o desplazamiento interno, solicitantes de asilo, otras personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana; opiniones, identidad o afiliación política, estado civil, trabajo ejercido, por tener tatuajes, perforaciones corporales u otra alteración física, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad o tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos.

También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia y aporofobia.

Asimismo, la negación de ajustes razonables proporcionales y objetivos, se considerará discriminación (LPEDCM, 2020: 9).

El mismo ordenamiento legal establece una serie de medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas integrantes de la población LGBTTTI (homosexuales, lésbicos, bisexuales, transexuales, transgéneros, travestis e intersexuales), que deberán ser instrumentadas por todos los entes públicos de la administración pública de la Ciudad de México y actores que intervengan en alcanzar el respeto de los derechos humanos de esta población; para lo cual se indican ocho directrices que definirían las acciones para proteger su derecho a la igualdad y no discriminación (Art. 29):

- I. Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, en especial la salud sexual, incluyendo VIH/sida e infecciones de transmisión sexual, de forma completa, actualizada, personalizada, libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, y considerando sus condiciones y necesidades específicas;
- II. Garantizar el acceso a los servicios públicos de salud;
- III. Promover en la medida de sus capacidades y atribuciones el acceso de las personas transgénero y transexuales a los servicios públicos de salud para la reasignación por concordancia sexo-genérica;
- IV. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas LGBTTTI en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en la Ciudad de México;
- V. Diseñar, presupuestar, implementar y evaluar un programa con enfoque de derechos humanos y de género que contemple la sensibilización e información a empresas y a las personas empresarias sobre la población LGBTTTI y sus derechos humanos laborales; que otorgue reconocimiento a empresas y/o a las personas empresarias que adopten públicamente posturas en contra de la discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género y características sexuales, y que dé a conocer los diferentes programas, medidas y acciones para reconocer, respetar, garantizar y promover sus derechos;

- VI. Reconocer y respetar la conformación y diversidad de las familias en la Ciudad de México, así como garantizar el respeto a todos sus derechos en igualdad de circunstancias y sin discriminación alguna;
- VII. Diseñar, desarrollar y ejecutar procesos educativos dirigidos a personal docente cuya finalidad sea garantizar el acceso a una educación digna y libre de violencia de las personas pertenecientes a la población LGBTTTI; y
- VIII. Garantizar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes el acceso a todos sus derechos, libres de prejuicios y/o estereotipos y coadyuvar el libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana.

La Ciudad de México dio un paso importante en el impulso de uno de los derechos sociales, al aprobar y promulgar la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal (2006) y, posteriormente la [Ley de Sociedad de Convivencias para la Ciudad de México](#) (24 de octubre de 2017). Con esta Ley se promovió la figura jurídica para legalizar la unión entre parejas del mismo género, la cual establece una serie de derechos y obligaciones para quienes han decidido ceñirse a este acuerdo, además del reconocimiento del matrimonio como la unión entre dos personas, independientemente de su género.

Sin embargo, la adecuación y garantía legal a los matrimonios igualitarios fue con las reformas al [Código Civil para el Distrito Federal](#):

En las reformas publicadas el 5 de febrero de 2015, el CCDF se indican los Artículos 135, 135*bis* y 135*Ter*, para solicitar la rectificación de las actas de nacimiento, particularmente en el 135 *bis*, que indica:

Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el **reconocimiento de la identidad de género**, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Distrito Federal cumpliendo todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los

provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

El 5 de febrero de 2015 se publicó en la GODF el [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.](#)

Antes de las reformas citadas el trámite para el reconocimiento de la identidad de género se enuncia en el Artículo 135Ter, que señala el procedimiento que las personas deben realizar para obtener su nueva acta:

Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

- I. Solicitud debidamente requisitada;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;
- III. Original y copia fotostática de su identificación oficial, y
- IV. Comprobante de domicilio.

El levantamiento se realizará en el Juzgado Central, se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente; si se hiciere en un Juzgado distinto, se dará aviso mediante escrito al Juzgado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia para los mismos efectos anteriormente señalados.

El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.

Una vez cumpliendo (sic) el trámite se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Procuraduría General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional y al Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos legales procedentes.

Para rectificación o modificación de un acta del estado civil sólo podía realizarse ante un Juez de lo Familiar y en virtud de sentencia de éste; además, consideraba la reasignación para la concordancia sexo-genérica como un proceso de intervención profesional, mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, y que tenía como resultado la asignación, mediante resolución judicial, de una identidad jurídica de hombre o mujer.

A partir de esta reforma, el reconocimiento se lleva a cabo ante las autoridades correspondientes del Registro Civil, además se eliminó el requisito de acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Con la reforma también queda en desuso el término “reasignación para la concordancia sexo-genérica” y se sustituye por identidad de género.<sup>10</sup>

En el año de 2013, se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para Preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI). Cinco años después, el 27 de septiembre de 2018, se publica el Acuerdo 55/2018, por el que se Expide el [Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para Preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual \(LGBTTTI\).](#)

Con este Protocolo se cumple con el compromiso en la normatividad internacional, nacional y local en materia no discriminación, y al principio de igualdad de género, respeto a la orientación, identidad y/o expresión de género de la población LGBTTTI y sus derechos humanos.

Básicamente busca normar la actuación policial basada en preservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI). También, se dan las directrices para la atención de quejas y denuncias interpuestas por la población LGBTTTI, el personal de los centros de emergencia y asistencia o el personal responsable de la gestión de los correos electrónicos institucionales, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación.

Con la entrada en vigor de La Constitución Política de la Ciudad de México, esta megalópolis debe considerarse como una Ciudad de libertades y derechos (Cap. II, Art. 6), en la que se reconoce con esta Constitución los derechos sexuales, que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con

---

<sup>10</sup> Es importante señalar que la reforma al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, únicamente fue en el sentido de señalar que “la rectificación o modificación de actas del estado civil de las personas se realizará ante el Juez del Registro Civil”, sin embargo, se omitió la derogación o en su caso modificación del Capítulo IV Bis del señalado Código, denominado “Del juicio especial de levantamiento de acta por reasignación para la concordancia sexo-genérica”, por lo que este aún continúa en el texto del ordenamiento aunque sea inoperante. El sentido era ayudar a concluir el trámite de las personas que estaban en ese proceso y era su voluntad continuarlo.

respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes (CPCDMX, 2017).

En este tenor, en 2017, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje (JLCA), publica el [Protocolo de actuación para quienes imparten justicia para la atención de personas LGBTTTI](#). El objetivo fue realizar este protocolo para garantizar la impartición de justicia con equidad de género. Particularmente, la JLCA es responsable de impartir justicia laboral y atender juicios laborales individuales, por lo que requieren contar es con instrumentos que coadyuven al eficaz y eficiente desempeño en su operación para lograr de manera institucional, proteger los derechos de las personas trabajadoras que se identifiquen como parte de la población de diversidad sexual.

Asimismo, en el Artículo 11, en la que se declara como Ciudad Incluyente, los “Derechos de las personas LGBTTTI”, señala que:

1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.
2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.
3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

El 30 de mayo de 2019, el Congreso de la Ciudad de México da por aprobado el dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara que junio de cada año será el “Mes del Orgullo LGBTTTIQA” en la Ciudad de México.

En 2015, a través de la emisión de la Opinión Consultiva 1/2015, el COPRED determinó que las “terapias y tratamientos” que aseguran que “curan” la homosexualidad incurren en discriminación, pues colocan a las personas de la comunidad LGBTTTI en una grave situación de vulnerabilidad. Fue hasta el 24 de julio de 2020 que el Congreso de la Ciudad de México aprueba [reformas al Código Penal](#) que tipifican como delito las “terapias de conversión”. De tal forma, que el Código Penal para el Distrito Federal señala que:

**Artículo 190 Quater:** A quien imparta u obligue a otro a recibir una terapia de conversión se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a cien horas de trabajo en favor de la comunidad. Este delito se perseguirá por querrela.

Se entiende por terapias de conversión, aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana.

Si la terapia de conversión se hiciere en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, la pena se aumentará en una mitad y se perseguirá por oficio.

En el [Programa de Gobierno 2019-2024](#) se reconoce como un eje de trabajo la igualdad y derechos particularmente con las personas LGBTTTIQA (Eje 1. Igualdad y Derechos; Subeje 1.6 “Derecho a la igualdad e inclusión” y Subapartado 1.6.5. Personas LGBTTTIQA; cuyo objetivo para la administración 2019-2014 es el siguiente:

Respetaremos los logros establecidos en la Constitución de la Ciudad de México e impulsaremos y apoyaremos leyes, programas y demás ordenamientos que garanticen la igualdad, la no discriminación y la dignidad humana de las personas LGBTTTIQA” (Gobierno de la Ciudad de México, 2018).

El 27 de agosto de 2021, fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los [Lineamientos para garantizar los derechos humanos en el procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género en la Ciudad de México](#) de las personas adolescentes. Estos lineamientos tienen su antecedente el Que el 9 de septiembre de 2020, cuando el *Consejo para garantizar los Derechos Humanos en el Procedimiento Administrativo de Reconocimiento de Identidad de Género de la Ciudad de México*, celebró la Primera Sesión Ordinaria donde aprobaron dichos Lineamientos para su operación, a fin de establecer un mecanismo para la atención de solicitudes relacionadas con el procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género. Asimismo, el 10 de septiembre de 2020 las personas integrantes de dicho Consejo aprobaron, por unanimidad, una opinión favorable para que la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, atienda los requerimientos de las personas adolescentes que solicitan realizar el Procedimiento

Administrativo de Cambio de Identidad de Género, mediante la emisión de un acta de nacimiento<sup>11</sup>.

El más reciente logro a nivel normativo que contribuye a garantizar los derechos de la población LGBTTTI+ fue la publicación de [Decreto de Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México](#). Esta norma tiene por objetivo establecer las bases para la coordinación efectiva entre el poder Legislativo, el poder Judicial, el poder Ejecutivo de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Organismos Constitucionales Autónomos para promover, proteger y garantizar de forma progresiva el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI.

## **6. Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México<sup>12</sup>**

El Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México fue la instancia que, entre 2009 a 2019, generó una serie de espacios para implementar la institucionalización de los derechos humanos en las instancias de gobierno y alcaldías (antes delegaciones). De los 30 capítulos de la versión 2016, se encuentra el dedicado a los derechos de la población LGBTTTI proponiendo estrategias transversales para todos los órganos del Gobierno local. El capítulo 30 “Derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestí e intersex” tiene como objetivo general respetar, proteger, promover y garantizar bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales para la población LGBTTTI que habita y transita en la Ciudad de México. Se destaca que, por primera

---

<sup>11</sup> La Dirección General del Registro Civil de la CDMX recibir las solicitudes para el reconocimiento de identidad de género de las personas adolescentes con 12 años cumplidos, nacionalidad mexicana y una autopercepción diferente del género asentado en su acta primigenia.

Quienes soliciten el trámite deberán señalar que es su voluntad obtener una nueva acta de nacimiento que concuerde con el género con el cual se identifican y que tienen conocimiento de la trascendencia y alcances jurídico-administrativos de este procedimiento. También, se debe adjuntar al trámite la autorización del padre, madre o tutor; en caso de que ninguna de estas personas adultas se presente durante el procedimiento, quien esté solicitando el acta, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dicha persona está ausente o desaparecida o que no se han tenido noticias suyas.

<sup>12</sup> El 2 de diciembre de 2019 se publica la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México y con ella se mandata la abrogación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal a partir del 2 de enero de 2020.

vez, este grupo de población fue visibilizado en un programa de gobierno en 2009, ubicado en ese entonces en el capítulo 25.

El primer Diagnóstico del programa se elaboró en 2008, posteriormente se actualizó en 2016,<sup>13</sup> para identificar los avances para el ejercicio de los derechos de la población LGBTTTI en la CDMX. Con la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicada el 2 de diciembre de 2019, mandata instrumentar un diagnóstico que sustente el contenido del nuevo Programa de Derechos Humanos; el diagnóstico requirió una metodología para actualizar las dos versiones anteriores y se vea reflejadas en planes y programas de la administración pública. De esta manera, el Diagnóstico de Derechos Humanos de la Ciudad de México 2020 fue aprobado en octubre y publicado en diciembre de 2020. En la siguiente tabla se presentan los problemas identificados en cada periodo en relación con la población LGBTTTI:

---

<sup>13</sup> La publicación se aprobó en 2016, pero los trabajos de diagnóstico se hicieron en 2015, por ello aparece en el cuadro esa fecha. La Sistema Integral de Derechos Humanos entró en vigor el 2 de enero de 2020, específicamente al derogarse el PDH anterior, esta ley mandata la elaboración e implementación de un Programa de Derechos Humanos.

2008	2015	2020
<b>Detenciones</b> arbitrarias de la policía.	Continúa el reto de erradicar arbitrariedades, abusos y discriminación por parte de los cuerpos de seguridad pública.	Mecanismo que garantice el acceso a la justicia. Implementación del Protocolo facultativo contra la tortura y otros tratos degradantes.
Prohibición de visita íntima en los <b>Centros de Reclusión</b> de la Ciudad de México.	Se informa que existen visitas íntimas entre personas del mismo sexo en los Centros de Reclusión. Programas dirigidos al trato igualitario.	Regulación del Sistema Penitenciario que no vulnere a personas trans y no binarias.
Ausencia de <b>tipos penales</b> respecto a la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género.	Tipificación de los crímenes de odio en el artículo 138 del Código Penal para el Distrito Federal.	Tipificación de violencias digitales. Tipificar la violencia intrafamiliar por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género.
Derechos laborales y <b>empleo</b> .	Avances escasos por medio de ferias de empleo y estímulos de buenas prácticas.	Programas para la atención de la población que viven del trabajo informal en casos de desastres y pandemias. Realizar acciones y campañas para erradicar la desigualdad
En materia de <b>salud</b> , tratamientos incompletos para personas trans, basados exclusivamente en hormonización y terapia psicológica.	Persisten los retos en materia de atención médica en función de la demanda que de ellos existe. Falta ahondar en la diferenciación de las necesidades de la población.	Regulación de atención médica a personas intersex. Protocolos de atención médica a personas con vulva o que se identifican con las feminidades. Protocolos de atención integral y con especialidad y sin discriminación a personas de la población LGBTTTI. Protocolos sobre salud mental por perspectiva de género y derechos humanos. Sensibilización de personal médico.
Falta de atención en el tema del Virus de la Inmunodeficiencia Humana <b>VIH</b>	Los indicadores con los que actualmente se cuenta son insuficientes para estar en posibilidad de medir la atención, mayor, menor o en las mismas condiciones, al virus de la inmunodeficiencia humana.	Actualización de la NOM010 sobre VIH que aún no contempla la PREP. Insumos de medicamentos suficientes para la atención médica en las Clínicas Especializadas que atienden a personas

2008	2015	2020
		<p>con VIH.            Campañas sobre VIH interseccionales y no estereotipadas.            Mecanismos efectivos para la atención y defensa cuando se vive discriminación, especialmente a quienes viven con VIH.            Aumento de insumos de prevención del VIH disponibles.            Expediente único para personas con VIH a nivel federal.</p>
<p><b>Necesidades diferenciadas</b> al interior de la población LGBTTTI.</p>	<p>Se encuentra pendiente la desagregación por grupos de población, así como construir diferentes criterios en función de prácticas sexuales y diversidad corporal, con el propósito de tomar en cuenta las diferentes problemáticas para estar en posibilidad de ofrecer atención especializada.</p>	<p>Legislación para el acceso de poblaciones no binarias al matrimonio y a la adopción.            Reconocimiento constitucional y de otros instrumentos, a las identidades no binarias para garantizar su acceso a derechos.</p>
<p><b>Trámite registro civil.</b> El levantamiento de acta por concordancia sexo-genérica era un juicio costoso, largo y con peritajes especializados.</p>	<p>Es un procedimiento administrativo, de bajo costo y sin peritajes.</p>	<p>Protocolo de homologación de documentos para personas trans.</p>
<p>Las <b>sociedades de convivencia</b> no están en igualdad al matrimonio heterosexual.</p>	<p>Matrimonio civil igualitario, con todos los derechos que ello implica para ambas personas.</p>	<p>Reconocimiento jurídico de las familias ensambladas o reconstruidas y con más de dos progenitores (o relaciones y familias poliafectivas estables)</p>
<p>Falta de exigibilidad respecto a las <b>violaciones a la Ley</b> para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.</p>	<p>Se publicó la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011. Se reformó en 2014 y 2015.</p>	<p>Discriminación sistemática.            Sistema de sanciones/obligatoriedad a personas servidoras públicas.            Fortalecimiento al COPRED y la CDHCM</p>
<p>Escasas <b>políticas públicas</b>.</p>	<p>Aumento de las políticas públicas y de carácter interinstitucional que, sin embargo, a nivel de los órganos político-</p>	<p>Falta de programas sociales, políticas públicas, protocolos y recursos etiquetados para ese propósito que estén dirigidos a la</p>

2008	2015	2020
	administrativos, carecen de planificación y coordinación interinstitucional.	población LGBTTTTI+ y no binaria y sus interseccionalidades. Presupuestos asignados para la atención e implementación de programas y políticas dirigidas a la población.
<b>Estereotipos y prejuicios</b> en el momento del diseño e implementación de políticas públicas.	Se ha buscado la reducción de estereotipos y prejuicios mediante cursos de sensibilización y capacitación.	Falta de sensibilización y políticas inclusivas para personas privadas de la libertad LGBTTTTI+ y no binarias.
Inexistencia de <b>estadísticas</b> oficiales.	Pocas estadísticas oficiales. Las existentes, de baja consistencia. Sin menosprecio de los datos generados por instituciones como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Clínica Especializada Condesa y el Servicio Público de Localización Telefónica, Locatel.	Falta de datos y estadísticas de la población LGBTTTTI+ y no binarias y sus interseccionalidades, incluyendo a personas privadas de la libertad. Falta de datos estadísticos sobre violencias dividido como en el acrónimo LGBTTTTI+ y no binarias. Contar con un Sistema Integral de Datos que cruce por todas las instituciones
		Implementar mecanismos de protección para <b>niñas, niños y adolescentes LGBTTTI</b>
		Creación de <b>albergues y espacios seguros</b> .

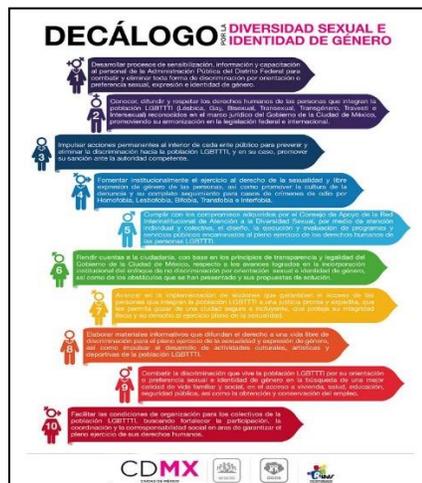
Fuentes: Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal 2008; Actualización del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México 2016-2021. Tomo 5. Núcleos de Población, Capítulo 30 Derechos de la Población LGBTTTTI; Diagnóstico de Derechos Humanos de la Ciudad de México 2020.

## 7. Las acciones del Gobierno de la Ciudad de México para fomentar el respeto al ejercicio de los derechos de la población LGBTTTI

A partir del año 2007, la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS), adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del entonces Distrito Federal propuso la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS), la cual convocó la participación de veintidós instituciones del gobierno local para la realización de talleres de sensibilización e información acerca de la diversidad sexual (SEDES0, 2007).

Un año más tarde, la RIADS realizó varias actividades: integró el catálogo de servicios del gobierno a las personas LGBT continuó la sensibilización a las y los trabajadores de gobierno y concertó acciones con organizaciones de la sociedad civil y la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo para promover la inclusión de la diversidad sexual en materia laboral (SEDES0, 2008).

Entre 2009 y 2015 la actividad de la Red se visibilizó en la publicación y actualización del Decálogo por la Diversidad Sexual.



Decálogo por la Diversidad Sexual e Identidad de Género, versiones 2015 y 2019

Dicho documento presenta los principios guía de la acción del gobierno para una ciudad sin discriminación por orientación y preferencia sexual. En este contexto, se llevaron a cabo jornadas culturales, pláticas, un seminario y un diplomado, ferias de servicios, ciclos de cine y capacitaciones (SEDES0, 2009).

A partir del 10 de marzo de 2014, quedaron formalizados los Criterios de operación de la RIADS, que mandatan la participación de todos los órganos del gobierno local. En ellos se establece:

El Gobierno de la Ciudad a través de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual, desarrollará acciones que impulsen el respeto, protección, promuevan y garanticen, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI) que habita y transita el Distrito Federal, atendiendo los siguientes derechos y temas relacionados con el ejercicio de los derechos humanos:

- I. Legislación y políticas públicas integrales.
- II. Derecho a la educación.
- III. Derecho al trabajo y derechos humanos laborales
- IV. Derecho a la salud
- V. Derechos sexuales y derechos reproductivos.
- VI. Derecho a la igualdad y no discriminación.
- VII. Derecho al acceso a la justicia.

A partir de los Criterios se crea también el Consejo de Apoyo a la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual del Distrito Federal, como órgano de consulta, opinión y asesoría.

La RIADS promueve que el decálogo sea difundido para que la población LGBTTTTIQA tengan acceso a la información de sus derechos sin ninguna restricción, en este caso debido a una discapacidad visual.

El Gobierno de la Ciudad de México, promueve y garantiza los derechos de las personas integrantes de la población LGBTTTI, a través de la emisión de diversas disposiciones legales, las cuales, para dar mayor certeza y legalidad, así como para asegurar su cumplimiento, se publican en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México. A continuación, se presenta una compilación de estas acciones en favor de la población que nos ocupa.

Fecha de publicación	Acción oficializada mediante documento publicado en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México.	Alcances
16/05/2007	<a href="#">Acuerdo por el que se instituye el 17 de mayo de cada año, como día de lucha contra la homofobia en el Distrito Federal;</a>	Visibilizar el compromiso contra la homofobia.
18/07/2018	<a href="#">Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal; se adicional el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y se adiciona el Código Financiero del Distrito Federal"</a>	Permite, a través de un sencillo trámite administrativo en el Registro Civil, obtener un acta de nacimiento acorde a la identidad sexogenérica de la persona.
30/11/2010	<a href="#">Acuerdo A/023/2010 del C. Procurador General de Justicia Del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad[1] LGBTTTI (MP LGBTTTI)"</a>	Esta Unidad cuenta con personas servidoras públicas capacitadas sobre los derechos de la población LGBTTTI con la finalidad de dar atención especializada en materia de justicia; es competente para conocer delitos de discriminación en razón de orientación/preferencia sexual; delitos por homofobia, por identidad o expresión de género; y averiguaciones previas iniciadas por otros delitos relacionadas con personas pertenecientes a la población LGBTTTI.
01/06/2012	<a href="#">Acuerdo A/007/2012 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se emite el Protocolo de Actuación para la Atención a las Personas de la Comunidad LGBTTTI"</a>	Protocolo que puntualiza las líneas de actuación y procedimientos específicos que deben seguir las personas servidoras públicas de la Procuraduría General de Justicia de esta Ciudad para cumplir el ejercicio de los derechos de la población LGBTTTI.
27/09/2018	<a href="#">Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para Preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenecan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI).</a>	El antecedente de este Protocolo fue el publicado el 16 de mayo de 2013. El cuerpo policial deberá aplicar dicho protocolo en las diversas circunstancias que requiera la población LGBTTTI, con el objetivo de preservar los derechos humanos de las personas y reconocer que requieren asistencia, apoyo y procesos diferenciados.
18/06/2013	<a href="#">Acuerdo por el que se implementa el Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual en el Distrito Federal"</a>	Creación de un centro de atención especializado para la población LGBTTTI, que brinda apoyo psicológico, legal y médico.
10/03/2014	<a href="#">Acuerdo por el que se establecen los Criterios conforme a los cuales debe operar la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual</a>	Mandata a todas las instituciones de gobierno a realizar acciones coordinadas para garantizar la atención libre de prejuicios dirigida a la población LGBTTTI.
19/05/2014	<a href="#">Acuerdo por el que se instruye a Diversas Dependencias de la Administración Pública del Distrito</a>	En éste se instruye a una serie de dependencias (Secretaría de Educación, Secretaría del Trabajo, Secretaría de

	<a href="#">Federal a Implementar Acciones en la Ciudad de México en la Lucha Contra las Fobias hacia las Poblaciones Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestís e Intersexuales (LGBTTTI).</a>	Seguridad Pública, Secretaría de Desarrollo Social, Procuraduría General de Justicia de la CDMX, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX, Contraloría General de la CDMX, Servicio Público de Localización Telefónica de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a los que responsables o corresponsables de estrategias del PDHCDMX para que, en coordinación del COPRED, lleven a cabo una serie de acciones puntuales con el objetivo de abatir la discriminación hacia la población LGBTTTI.
27/07/2015	<a href="#">Acuerdo A/011/2015 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se modifica el Protocolo de Actuación para la atención a las personas de la comunidad LGBTTTI.</a>	Modificará el Protocolo en el Acuerdo de acciones contras las fobias hacia estas poblaciones
13/11/2015	<a href="#">Acuerdo por el que se instituye el 13 de Noviembre de cada año, como día de las Personas Trans</a>	Con la finalidad de visibilizar al colectivo de personas y con ello abonar al pleno goce de sus derechos y libertades fundamentales.
13/11/2015	<a href="#">Acuerdo por el que se crea la Unidad para la Atención y Prevención de la Violencia hacia las Personas de la Población Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI).</a>	Proporcionar atención jurídica, psicológica y en trabajo social, brindar orientación.
23/11/2015	<a href="#">Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México, "Ciudad Amigable con la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual</a>	Esta declaratoria confirma el compromiso de esta Ciudad con el respeto a los derechos de la población LGBTTTI, y reconoce que, aunque persiste la discriminación hacia esta población, puede responder mediante acciones de gobierno, invitando a celebrar las diferencias y la pluralidad humana.
30/08/2019	<a href="#">Acuerdo por el que "Se declara a Junio como el Mes del Orgullo Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual de la Ciudad de México"</a>	Se refrenda el compromiso de la Ciudad de México por respetar la libre autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad. Se exhorta a todas las instancias a promover la difusión de información, espacios de educación y sensibilización de los derechos de las personas de la diversidad sexual, durante el mes de junio. Su antecedente es el acuerdo publicado el 22/06/2017
25/11/2019	<a href="#">Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Generación y Aplicación de Protocolos que orienten la atención de la población LGBTTTI en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.</a>	Los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán contar con los elementos y mecanismos que orientan sus acciones en materia de atención, promoción y respeto a los derechos humanos de estas personas, para eliminar cualquier forma de discriminación

30/01/2020	<a href="#">Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se crea la Unidad para la Atención y Prevención de la violencia de las personas de la población LGBTTTI y se crea la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual UNADIS</a>	Con la finalidad de brindar atención a quienes se encuentren en circunstancias de vulneración de alguno de sus Derechos Humanos o de discriminación.
27/08/2021	<a href="#">Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para garantizar los derechos humanos en el procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género en la Ciudad de México de las personas adolescentes.</a>	Atender los requerimientos de las personas adolescentes que solicitan realizar el Procedimiento Administrativo de Cambio de Identidad de Género, mediante la emisión de un acta de nacimiento.

La administración del periodo 2019-2024 da un giro para reorganizar las instituciones de acuerdo con el plan de trabajo que regirá el Gobierno de la Ciudad de México. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señalan la creación y funciones de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO). Para el 2 de febrero de 2021, fue publicada la reforma al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para modificar el Artículo 7°, relacionado a los cambios en el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, particularmente el referido a SIBISO, donde se deroga el inciso que da figura legal a la Subsecretaria de Derechos Humanos para crear, indicado en el Artículo 172 Bis a la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos, con las siguientes atribuciones:

- I. Promover e impulsar acciones enfocadas a difundir, garantizar, proteger y respetar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en especial a los grupos de atención prioritaria con la Administración Pública de la Ciudad y con la población en general;
- II. Participar de forma colaborativa en la creación de condiciones de igualdad y no discriminación con las instancias correspondientes en el ámbito de su competencia a efecto de facilitar, garantizar el acceso y pleno disfrute a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los habitantes de la Ciudad;
- III. Diseñar, promover y ejecutar acciones en materia de diversidad sexual que tengan por objetivo impulsar la inclusión y bienestar de todas las personas independientemente de su orientación sexual, expresión e identidad de género en la Administración Pública de la Ciudad;

IV. Proporcionar a la Administración Pública de la Ciudad acompañamiento y orientación eficaz en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;

V. Coordinar y promover con las diversas instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil el establecimiento de convenios y/o acuerdos que fomenten los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, de las personas LGBTTTTI y de la población en general; y

VI. Las demás atribuciones conferidas por la persona titular de la Secretaría, así como las que expresamente le atribuyen este Reglamento y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Desde esta Dirección General se coordina y opera la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS).

En noviembre de 2019, se acordó que entre las atribuciones conferidas a la Subsecretaria sería la actualización del Decálogo por la Diversidad Sexual e Identidad de Género, además de transformar la Unidad para la Atención y Prevención de la Violencia hacia las personas de la población LGBTTTTI, y de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas; para ello se emitieron la siguiente normatividad:

[Lineamientos para la Generación y Aplicación de Protocolos, que orienten la atención de la población LGBTTTTI en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México](#) y tienen

los siguientes objetivos:

- a) Prevenir y eliminar la discriminación en las distintas instancias del Gobierno de la Ciudad de México.
- b) Crear programas y/o acciones específicas para la atención e inclusión de las personas LGBTTTTI en los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- c) Atender, asesorar, orientar y/o canalizar a las personas LGBTTTTI, víctimas de violencia a las instancias correspondientes para su atención.
- d) Garantizar el acceso igualitario y de inclusión para las personas LGBTTTTI a los programas y servicios que ofrece el Gobierno de la Ciudad de México.
- e) Garantizar que, en cada dependencia y los 16 órganos políticos administrativos de la Ciudad de México, opere de manera permanente un área encargada de la política pública

de atención a las personas LGBTTTI, creando sus respectivos protocolos para la atención de dicha población, en el marco de sus propias atribuciones.

- f) En el ámbito de sus respectivas competencias, asegurar el cumplimiento del marco normativo y de procedimientos que garantice la justiciabilidad en el ejercicio y protección de los derechos de las personas LGBTTTI en todos los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De esta manera, los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través del Consejo de la RIADS, tendrán que recabar, desagregar y sistematizar información; diseñar e implementar indicadores; elaborar un índice de vulnerabilidad; y, presentar informes sobre medición de las acciones.

#### [Acuerdo de creación de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual \(UNADIS\),](#)

Esta Unidad es para de la Red de Servicios que proporciona la SIBISO, particularmente la atención a las personas identificadas con la diversidad sexual depende orgánicamente de la Dirección de Diversidad Sexual y Derechos Humanos. Esta Unidad tiene el objetivo de crear un espacio seguro para proporcionar atención social directa a quienes se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad debido a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género. En la UNADIS se proporciona acompañamiento y atención integral en salud psicoemocional, asesoría jurídica, identificación y formación de redes de apoyo; y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Promover el ejercicio pleno de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;
- 2) Instrumentar acciones de prevención a la discriminación cometida en razón de la orientación sexual o identidad y expresión de género de las personas;
- 3) Instruir mecanismos para erradicar la violencia en cualquiera de sus modalidades y tipos, generada por discursos de odio contra las personas de la diversidad sexual y de género, o que se haya cometido por la orientación sexual o identidad y expresión de género de las personas;
- 4) Brindar atención psicológica, con el objetivo de fortalecer la calidad de vida de las personas de la diversidad sexual y de género que viven violencia;

- 5) Brindar atención en el área de trabajo social para orientar en la construcción del plan de vida de las personas que han vivido o viven violencia por su orientación sexual o identidad y expresión de género.
- 6) Brindar asesoría jurídica, respecto a los recursos jurídicos y procedimientos legales que permiten a las personas de la diversidad sexual y de género, acceder a procesos de justicia, asegurar el derecho a una vida libre de violencia y sin discriminación;
- 7) Llevar Constancias Administrativas de aquellos actos que, de conformidad con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México y que sean hechos de su conocimiento, así como brindar acompañamiento jurídico y seguimiento de denuncias ante las instancias del Gobierno de la Ciudad de México; y
- 8) Practicar las diligencias básicas y referir al área correspondiente para su atención en materia de trabajo social, psicología y asesoría jurídica.

Durante el trabajo realizado la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual (UNADIS), de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), que es brindar un espacio seguro para ofrecer atención oportuna a quienes se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad debido a su orientación sexual, identidad y expresión de género. Durante 2020, la UNADIS atendió a 1,549 personas, quienes recibieron atención psicológica, social, y jurídica.

#### [Tipificación del delito de Terapias de Conversión](#)

Los Ecosig significan Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género de las personas LGBTTTIQ, conocidas como “terapias de conversión” o “terapias reparativas”. Son prácticas, o un conjunto de ellas, que buscan cambiar la orientación sexual, identidad o expresión de género en personas homosexual, lesbiana, bisexual o transgénero.

La modalidad de estas estrategias es mediante tratamientos psiquiátricos, psicológicos y/o de consejería espiritual, que aprovechan las dificultades que las personas enfrentan en su proceso de identificación y reconocimiento expresando sentimientos de culpa, vergüenza, depresión y falta de autoestima. De tal manera, que las personas piden apoyo a especialistas para obtener una respuesta o salida a lo que consideran, personal o socialmente, un problema; sin embargo,

estas mal llamadas terapias provocan que se interiorice un sentimiento de rechazo hacia la propia orientación sexual, a vivirla con culpa y vergüenza. Muchas veces se traducen en miedo a pérdidas de, por ejemplo, la familia, los amigos, la carrera o la comunidad espiritual, además de sentirse vulnerables al acoso, la discriminación y la violencia.

La evidencia muestra que aumentan considerablemente la tendencia a tener pensamientos suicidas en las personas víctimas de estas prácticas.

Dada la problemática que enfrentan las personas que buscan apoyo o tratamiento especializado para identificar sus emociones y sentimientos en relación con su orientación o identidad, se trabaja en dos sentidos para prevenir y eliminar estos actos que limitan los derechos humanos.

Por un lado, se realiza un trabajo disciplinario desde el campo de la psiquiatría y psicología, ya que la salud mental de las personas en estas estrategias juega un papel relevante. La Oficina en México del Partenariado de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), elabora y promueve la [“Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG. Nada que Curar”](#), como una herramienta para las y los profesionales de la salud mental, tanto psiquiatras como psicólogos, en el que se ofrece una descripción general de los ECOSIG desde las perspectivas de género y de Derechos Humanos, a fin de que la o el profesional de la salud mental no reproduzca lógicas discriminatorias en los consultorios u oficinas.

Con base en los diagnósticos que han elaborado desde la sociedad civil y organismos internacionales, se indica que, dado que la orientación sexual y las identidades o expresiones de género no son enfermedades, como lo consigno la OMS en 1990 y 2018, se han identificado diversas formas en las que operan dichas estrategias o terapias:

- Coerción y falta de consentimiento,
- Privación ilegal de la libertad
- Violencia verbal y amenazas
- Uso forzado de medicamentos
- Violaciones sexuales
- Terapias de aversión
- Electroshocks
- Exorcismos

Con toda esta información, se presentó en septiembre de 2018, una iniciativa para el Congreso de la Ciudad de México para reformar el Código Penal del Distrito Federal, y fue hasta el 29 de julio de 2020, que este Congreso local aprobó las reformas al Código Penal local para tipificar

los contratos, tratamientos, terapias o servicios, tareas o actividades que pretendan corregir la orientación sexual o identidad o expresión de género, llamadas Terapias de conversión o Ecosig (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género); y que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual de las personas en la ciudad.

Esta reforma implica la adición del Artículo 190 Quarter al Código Penal no criminaliza el acompañamiento que se hace respetando la voluntad de la persona, y explica de manera precisa que ninguna preferencia u orientación sexual puede tener un tratamiento como enfermedad.

## **8. Ciudad de México: Ciudad amigable LGBTTTI**

Las acciones arriba señaladas son algunas de las que permitieron que se tomara la decisión de declarar a la CDMX, como Ciudad Amigable, el 23 de noviembre de 2015 mediante la publicación en la GODF del [Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México, “Ciudad Amigable con la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual”](#).

El objeto de Declaratoria es hacer saber a la comunidad nacional e internacional que la Ciudad de México, que es el lugar de reunión, unión y de acuerdo y de diálogo de todas y todos, nacionales y extranjeros. Que, en la gran Ciudad de México, nuestros habitantes, visitantes y huéspedes siempre se sentirán bienvenidos y tendrán la sensación de confort, amabilidad, concordia, libertad, igualdad, seguridad jurídica y, sobre todo, respeto.

Además, el acuerdo resulta ser un mecanismo para el goce y ejercicio de los derechos las personas pertenecientes a la población LGBTTTI, pues de éste se desprenden compromisos importantes:

-  Inclusión de la perspectiva de derechos humanos y género de las personas LGBTTTI y atención sin discriminación y trato igualitario, digno y de calidad.
-  Capacitación y sensibilización constante y periódica en materia de igualdad y no discriminación a las personas servidoras públicas de la administración local: procuración de justicia, seguridad pública y salud.

- 🌈 Programas de difusión para modificar la cultura y transitar a una sociedad respetuosa e incluyente de la diversidad y de género.
- 🌈 Instalación de una línea especializada LGBTTTI, en el servicio de localización telefónica LOCATEL.
- 🌈 Armonización de las normas legales, acorde con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y con perspectiva de género.
- 🌈 Homologación de derechos, en función del interés superior de la niñez, para las familias homoparentales y,

En el marco de la Declaratoria, el COPRED llevó a cabo diversas actividades, como la iluminación del Monumento a la Revolución con la bandera LGBTTTI, el Conversatorio denominado “*Avances y Retos en Materia de Políticas Públicas e Inclusión Social para la Población LGBTTTI*”, la instalación de un Pabellón Cultural y un Concierto Conmemorativo.

## **8.1 Matrimonio igualitario y reconocimiento de la identidad de género**

El 29 de diciembre de 2009 se publicó el “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”, entrando en vigor el 4 de marzo de 2010 una serie de modificaciones a ambos Códigos donde resalta el cambio de conceptualización en el Código Civil del matrimonio como la unión entre dos personas en vez de ser la unión entre hombre y mujer. Esta diferencia permite, a partir de la fecha señalada, que las personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio y permite una relación con mayores derechos que la establecida como Sociedades de Convivencia, que se señalaba líneas arriba.

La Consejería Jurídica de Servicios Legales (CEJUR), [en el boletín de 28 de junio de 2019](#), da a conocer que a partir de la aprobación de leyes en la Ciudad de México en favor de la diversidad, se han realizado las siguientes acciones que ubican a la ciudad a la vanguardia en promoción y defensa de los derechos de la comunidad LGBTTTI:

**Matrimonios de parejas del mismo sexo:** 11 mil 734 matrimonios entre parejas del mismo sexo entre 2010 y 15 de junio de 2019. Mientras en 2010 se registraron 712 matrimonios igualitarios -

55 por ciento hombres-, en 2018 la cifra alcanzó los mil 455, 53 por ciento hombres. Entre 5 de diciembre al 15 de junio, se han celebrado 757 matrimonios igualitarios.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) ha documentado que desde su instauración de matrimonios igualitarios, del 2010 al 14 de marzo de 2020, se realizaron 13 mil 134 matrimonios, 6 mil 997 parejas de hombres y 6 mil 137 parejas de mujeres en la Ciudad de México.

En el Censo del 2020, realizado por el INEGI, se documenta que en el país se censaron 2 mil 476 matrimonios entre personas del mismo sexo, de los cuales 1 085 son conformados entre hombres y 1 391 entre mujeres.

**Cambios de identidad (de nombre y sexo/género):** hasta el 15 de junio de 2019, se han realizado cuatro mil 518 cambios de identidad -de nombre y sexo. Derivado de las leyes que permiten el cambio de nombre a las personas transexuales, el Registro Civil, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, realiza el cambio en actas de nacimiento. En la primera etapa fue exclusivamente a través de un juicio, posteriormente con la reforma del 5 de febrero de 2015, se elimina el juicio y se asienta como trámite administrativo directamente en las oficinas centrales del registro civil.

De las cuatro mil 115 **reasignaciones sexo genéricas** realizadas entre 2013 y 15 de junio de 2019, 67 por ciento, es decir dos mil 757, corresponde a hombres que cambian su nombre por el de una mujer, en tanto que el 33 por ciento restante, mil 358, es de mujeres que cambien el nombre por uno de hombre.

**Adopciones de parejas del mismo sexo:** 27 adopciones de parejas del mismo sexo, de las cuales el 63 por ciento (17 casos) ha sido de parejas conformadas por hombres, y el 37 por ciento (10 casos) de parejas formadas por mujeres.

**Reconocimientos de familias homoparentales:** 84 reconocimientos de familias homoparentales, es decir, cuando la pareja del mismo sexo reconoce con sus apellidos a los hijos. De los 84 casos registrados, 90% han ocurrido en parejas formadas por mujeres y el 10 por ciento en parejas de hombres.

**Divorcios de parejas del mismo sexo:** de 2011 al 15 de junio de 2019 se cuentan 772 casos.

Cualquier persona puede solicitar estos servicios siguiendo los siguientes requisitos:

- Para el matrimonio igualitario los requisitos son: acta de nacimiento, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio, constancia de no deudor alimentario, pago de derechos, así como presentar el certificado de plática prenupcial.
- El cambio de identidad de género es un trámite gratuito que se realiza en el Registro Civil debiendo cubrir los siguientes requisitos: tener nacionalidad mexicana, 18 años cumplidos, acta de nacimiento directo del libro, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio de la Ciudad de México.
- El reconocimiento de familias homoparentales es también un trámite gratuito y los requisitos son los siguientes: acta de nacimiento de la persona a reconocer, identificación oficial vigente de ambos, comprobante de domicilio de ambos, acta de nacimiento de ambos padres.

Desde el COPRED señalamos que las identidades trans se construyen independientes de los cambios físicos o quirúrgicos, y en ese sentido resaltamos el gran avance que supone el reconocimiento legal de la identidad de género sin el requisito de tener modificaciones corporales, permitiendo el acceso a una nueva acta de nacimiento a personas que no contaban con recursos económicos para realizar el Juicio Especial, o a quienes no querían hacerlo.

## **8.2 Temas pendientes en la agenda legislativa y política para 2022 en la Ciudad de México**

Como se ha podido exponer a lo largo de esta monografía, la diversidad sexual incide en todos los espacios de la vida política, económica e institucional, también en la vida cotidiana y, específicamente, la familiar y comunitaria. Es por ello que continúan emergiendo y visibilizando problemáticas que requieren dimensionarse en la agenda pública. En el actual contexto toma relieve internacional y en la Ciudad de México importancia a nivel legislativo los siguientes temas:

- **Reconocimiento de las Infancias Trans**

Existe un gran debate por dar reconocimiento a lo que se ha nombrado “inconformidad infantil de género” —Childhood Gender Nonconformity (CGN)—, ya que se parte del principio jurídico como

menor de edad no emancipado, lo que se revierte hasta obtener la mayoría de edad; además de estar sustentado en posturas que asumen la situación de niñas, niños y adolescente que quieren redefinir su identidad de género, como asuntos de índole médico o patológico -postura que ha encontrado fuerte eco en nuestra jurisprudencia-, en los casos en que ellos expresan o reclaman su propia identidad, o como un asunto en que son los padres y madres o adultos responsables quienes deben intervenir, excluyéndolos de la definición de esta identidad.

Actualmente, el movimiento de la diversidad sexual y sociedad civil trabajan en defender el derecho fundamental de las infancias y adolescencias a su identidad de género. Las infancias gozan de un derecho constitucional a la autodeterminación de género, el que encuentra reconocimiento también en el derecho internacional de los derechos humanos. Tratándose de un derecho constitucional, las niñas y niños son titulares de ese derecho y gozan de autonomía progresiva para efectos de su ejercicio.

Siguiendo la postura del reconocimiento del derecho al interés superior del menor conlleva a que el debate y controversia sea resuelta fuera del ámbito de las ciencias médicas y las experticias “psi” (psicología, psiquiatría y psicoanálisis), sino en términos cómo hacer efectivos dichos derechos para los menores que, por la razón o causa que sea, expresan conductas o identidades de género no hegemónicas (Guerrero y Muñoz, 2018: 4).

Científicamente se cuenta con estudios que muestran que las personas trans conocían por primera vez la identidad transgénero a una edad media de 5 a 6 años; durante la adolescencia, la angustia relacionada con la identidad de género fue muy común y el nivel promedio de angustia fue bastante alto entre quienes lo informaron (Robles, et. al, 2016).

En el 2017, Sophía, fue la primera niña en México que logró cambiar de género y nombre en su acta de nacimiento con apoyo de la organización Litigio Estratégico en Derechos Sexuales y Reproductivos (Ledeser) y Ser Gay. El caso de Sophía no requirió de un dictamen experto, no obstante, pese al logro, lo que se hace evidente es que aún es necesario trabajar en la construcción de un marco que, basado en los derechos humanos, permita hacer estos cambios por la vía administrativa para las y los menores de edad en nuestro país.

A pesar de este caso excepcional, en la Ciudad de México las infancias y adolescencias trans se encuentran en desamparo jurídico y social, ya que en el Código Civil bajo el cual se posibilita el cambio de identidad legal, las infancias y adolescencias no están incluidas.

Por ello, en 2019 se buscó desde distintos frentes llevar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles ambos para el Distrito Federal, en favor del reconocimiento de las infancias trans en la Ciudad de México, que tiene como objetivo final eliminar cualquier motivo de discriminación u obstáculo para que toda persona pueda ser reconocida en la sociedad de acuerdo a su autopercepción, en cualquier parte y en cualquier edad que lo desee.

Para continuar con las diversas acciones para eliminar las barreras legales e institucionales, principalmente, y en diversos ámbitos de la vida, dirigidas a la población de la diversidad sexual se requiere que los gobiernos destinen mayor presupuesto a las diversas instituciones que transversalizan el enfoque de diversidad sexual y, con ello, implementen acciones específicas a fin de lograr el desarrollo personal de quienes no se identifican como sujetos heterosexuales cisgénero. Tomar en cuenta este aspecto significa puntualizar sobre presupuestos y, específicamente, esfuerzos con que se cuenta actualmente para contrarrestar la discriminación hacia estas poblaciones (crímenes de odio, acciones en detrimento de Derechos Humanos, así como el no reconocimiento a derechos civiles elementales.

- **Crímenes de Odio**

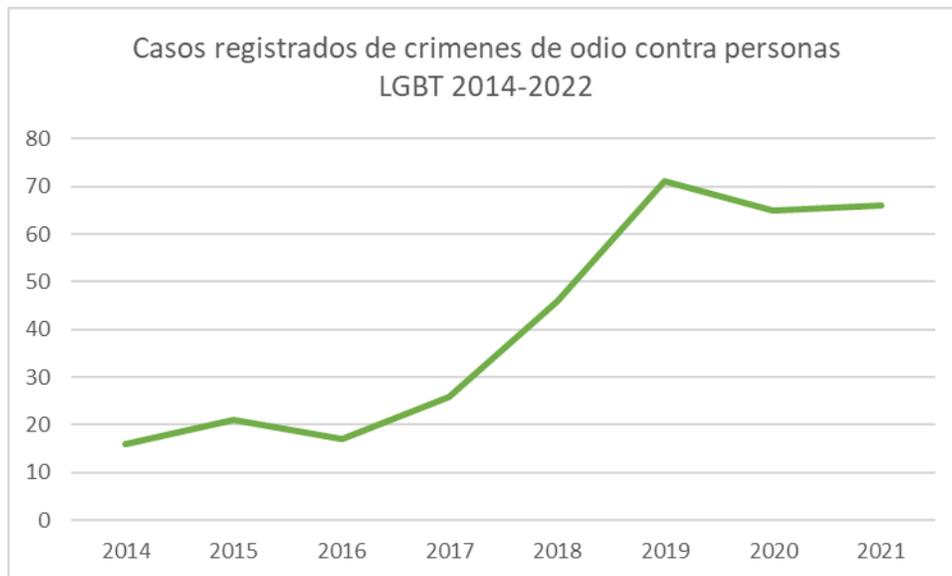
El Suplemento Letra ESE publicó el informe anual titulado [“La Otra Pandemia. Muertes violentas LGBT+ en México, 2020”](#), en el que se resalta que al menos 79 personas LGBTI+ (aproximadamente 7 víctimas al mes) fueron asesinadas en México. A pesar de que esta cifra fue menor respecto al año 2019, con una disminución de 32%, y rompe con la tendencia ascendente que se venía dando año con año en el número de este tipo de homicidios. Esta disminución está en consonancia con la disminución de los homicidios en general reportados por las autoridades en este mismo periodo.

Homicidios por año y por orientación sexual/identidad de género (2016-2020)



Fuente: Letra Eses Informe “La Otra Pandemia. Muertes violentas LGBT+ en México, 2020”

En esta línea, el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBT en México, apoyado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y realizado por la Fundación Arcoíris, da seguimiento a los casos registrados por este tipo de homicidio desde el 2014 y hasta el año actual. La contabilidad de esta organización es de 328 casos en la República mexicana a lo largo de los últimos ocho años. Entre 2019 y 2021 los casos de crímenes hacia las personas LGBT, acumularon el 62% de los casos que implica una pronta resolución por parte de todos los sectores de la sociedad.



Debido a esta realidad, en el Código Penal de la Ciudad de México existe la agravante “odio” para calificar, es decir, aumentar la pena para los delitos de lesiones y de homicidio:

Artículo 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio

....

VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima.

Sin embargo, a pesar de la existencia de la agravante, no se cuenta con información con respecto al número de carpetas iniciadas, investigaciones judicializadas ni sentencias condenatorias por estos delitos con esta agravante. La fuente de información proviene de notas de prensa, principalmente de la llamada “nota roja”, lo cual influye en el tipo de información con que se cuenta. No es casual, por ejemplo, que casi no se mencionen homicidios de hombres trans.

En este sentido, la Ciudad de México aún cuenta con un pendiente de contar con información oficial sobre las denuncias, las carpetas, la judicialización y las sentencias obtenidas por los delitos de lesiones y homicidio, con agravante odio por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.

En enero de 2020, en el pleno del Congreso de la Ciudad de México se presentó un punto de acuerdo que solicita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México incluir en el “[Boletín Estadístico de la Incidencia Delictiva en la Ciudad de México](#)”, los datos estadísticos de las circunstancias agravantes de los delitos de fuero común detectadas en las carpetas de investigación, con el objetivo de recabar información estadística sobre los delitos que se cometen por odio, así como la categoría a la que pertenece la víctima.

Ello permitirá visibilizar este problema en la Ciudad de México, comprender las dinámicas de violencia que aquí suceden y aportará de información para un mejor diseño de políticas públicas o legislación que permitan prevenir los crímenes de odio y, sobre todo, acabar con su impunidad.

## 9. Internacionalización de las estrategias locales en materia de igualdad y no discriminación

Como parte de las actividades y estrategias del gobierno de la Ciudad de México en favor de la población LGBTTTI, se tuvo representación en redes y coaliciones internacionales; entre ellas destaca la *Rainbow Cities Network* (RCN). Esta red está conformada por 27 ciudades europeas con políticas públicas y legislaciones incluyentes hacia la población LGBTTTI, que busca el intercambio constate de buenas prácticas internacionales, políticas inclusivas y otros avances en la materia hace que sea de gran relevancia (GCDMX, 2017: 89). En 2015, la Ciudad de México, a través del COPRED se sumó a esta Red con el propósito de extender sus fronteras y ámbitos de incidencia.

La Ciudad de México, representada por el COPRED, motivó la integración de la Red Latinoamericana de Ciudades Arcoíris (RLCA), de la cual lleva la Secretaría General, además de ser red hermana a la RCN. La Red está conformada por otras ocho ciudades latinoamericanas, como son Bogotá, Buenos Aires, Medellín, Montevideo, Quito, Rosario y Sao Paulo (GCDMX, 2017: 90). El objetivo fue alinear esfuerzos con gobiernos locales de la región para construir un cambio alcanzable en beneficio de las poblaciones LGBTTTI, ya que América Latina aún registra eventos de discriminación, crímenes de odio y legitimación de todas las formas de violencia dirigida a esta población.

La RLCA se propuso como un sistema regional de intercambio de experiencias, políticas y programas entre grandes metrópolis y gobiernos amigables con la población LGBTTTI; además, esta Red Latinoamericana contribuye a la armonización regional para integrar a esta población mediante el análisis y apoyo de políticas de gobiernos locales, apoyo ciudadano, sociedad civil organizada, instituciones académicas y los gobiernos de América Latina.

Las ciudades fundadoras que asistieron a la Primera Asamblea General de la RLCA fueron:

- Bogotá, Colombia: Juan Carlos Prieto, Director de Diversidad Sexual de la secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía.
- Buenos Aires, Argentina: Pamela Malewicz, Subsecretaria de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

- Sao Paulo, Brasil: Iván Santos Batista, Coordinador de Políticas LGBT de la Secretaría Municipal de Derechos Humanos y Ciudadanía de Sao Paulo.
- Montevideo, Uruguay: Andrés Scagliola Díaz, Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de la Diversidad de la Intendencia de Montevideo.
- Quito, Ecuador: César Augusto Mantilla Cisneros, Secretario de Inclusión Social del Gobierno del Municipio de Quito.
- Medellín, Colombia: María Alejandra Saleme Daza, Profesional de Proyectos y Propuestas de valor de la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana.
- Rosario, Argentina: Noelia Casati, Coordinadora del Área de Diversidad Sexual de la Secretaría de Desarrollo Social de Rosario.
- Querétaro, México: Germán de la Torre Jiménez, Director del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Gobierno Municipal de Querétaro.

Además, como representante de la RCN se invitó a Florencio Chicote de la ciudad de Berlín, así como Nelson Fernández, representante de la Coalición LAC.

Durante 2020, año que marcó un parteaguas en la garantía de los Derechos Humanos a nivel mundial originado por la Pandemia de COVID-19, la RLCA realizó dos reuniones (virtuales, los días 20 de abril y 4 de mayo del 2020), para promover la elaboración de un repositorio de buenas prácticas COVID-19 y atención a población LGBTTTI (por publicarse en 2021). Este proyecto surgió dadas las problemáticas que se han dado por las medidas de confinamiento derivadas de la contingencia por emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19, las condiciones de violencia, estigma, prejuicios, incomprensión y rechazo que las poblaciones LGBTI+ enfrentan cotidianamente.

Asimismo, las ciudades de la RLCA emitieron un pronunciamiento por el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia que se publicó en la página oficial de la RLCA el 17 y, el 18 de mayo, llevaron a cabo la II Asamblea Extraordinaria de la Red Latinoamericana de Ciudades Arcoíris (RLCA).

En tanto, en la Rainbow Cities Network (RCN) la Ciudad de México, a través del COPRED, participó en la Exposición Internacional de Fotografía 2021 [“Interseccionalidad al interior de la comunidad LGBTIQ”](#) y, un año atrás en la exposición “Visibilidad Lésbica” 2020.

**Muxes receiving their birth certificate which recognizes their gender identity**  
by COPRED



In Mexico, the third gender is called "muxes" in the Zapotec indigenous communities. The "muxes" do not identify with the traditional gender roles and they do not want to be defined. Two muxes appear in this photo receiving their birth certificate in Mexico City where their gender identity is recognized.





En su boletín (*Page 2020*), en voz del COPRED publicó un artículo sobre la prohibición de las terapias de conversión en la Ciudad de México. que fue publicado en el boletín de la Red.

Asimismo, la capital de México estuvo presente de manera virtual en la 8ª Reunión Anual RCN que se llevó a cabo el 5 y 6 noviembre del 2020, de conformidad con los By-Laws, documento rector de la red, y se dio la bienvenida a las seis nuevas ciudades, quienes hicieron una breve presentación sobre las acciones que realizan a favor de la comunidad LGBTTTT+.

Como parte de los esfuerzos para que la Ciudad de México continúe en la vanguardia de los Derechos Humanos, se elaboró la [Guía para la incorporación de la interseccionalidad en las políticas de diversidad sexual y de género](#), la cual es el resultado final del proyecto piloto «Interseccionalidad en las políticas LGBTI metropolitanas». Un proyecto impulsado por Metrópolis (la Asociación Mundial de las Grandes Metrópolis) y liderado por Montevideo que busca poner en común, junto con Barcelona, Berlín, Buenos Aires, Ciudad de México y Medellín, las reflexiones y la experiencia generadas por estas ciudades y espacios metropolitanos en la incorporación de la interseccionalidad en las políticas LGBTI.

Esta guía permite comprender cómo el enfoque interseccional muestra que todas las personas, incluso aquellas que se autoidentifican como LGBTI, sufren multiplicidad de desigualdades que, a su vez, generan un nuevo tipo de discriminación que no es la mera suma de todas esas desigualdades.

## 10. Comentarios

Sin duda el trabajo legislativo y gubernamental en la Ciudad de México es relevante y permite que la ciudad sea referencia a nivel nacional y regional en la promoción y reconocimiento de los Derechos Humanos, además de políticas de igualdad y no discriminación para la población LGBTTTIQAP.

También se señalan algunas cuestiones que faltan para lograr una mayor integración y diversidad cultural. En los ámbitos educativos y médicos continúan los rezagos. Tal es el caso de la discriminación hacia niñas, niños y adolescentes que se identifican con alguna orientación o identidad de género LGBTTTI, y los entornos escolares no favorecen a su integración y mejor socialización en cambio. Por ejemplo, el informe [Out in the open](#), publicado en el año 2016, por la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura, promueve el acceso de las niñas y los niños a una educación de calidad, la cual debe estar libre de prejuicios y de violencia hacia quienes no cubren los patrones ya establecidos de lo masculino o femenino, independientemente de la identidad de género o su preferencia sexual.

En cuanto al marco legal internacional, el estudio hace referencia a la criminalización de relaciones sexuales entre personas del mismo sexo en 75 países; en 4 de ellos está prohibida la discusión sobre orientación sexual o identidad de género y se expresa que estas políticas contribuyen a legitimar la discriminación a la población LGBTTTI.

Por otro lado, para evitar la discriminación a la Población LGBTTTI, es necesario eliminar los prejuicios y estereotipos sociales, por lo que:

1. La diversidad sexual es una realidad que ha estado presente en la historia de la humanidad; el modelo de familia nuclear (padre, madre e hijos) es una construcción social, que no refleja la diversidad existente y su imposición como modelo único puede vulnerar el derecho de las personas de la población LGBTTTI a formar la propia.
2. Las identidades sexuales no son modas, caprichos o enfermedades. Es fundamental reconocer el derecho que cada persona tiene para definirse y construir su proyecto de vida.
3. Ni sobre este tema o ningún otro, las ideologías de credo se deben imponer como razones de Estado.
4. Para vivir en una sociedad democrática debemos reconocer que todas las personas somos libres e iguales. Los derechos humanos, no están ni pueden estar sujetos a consulta ni a votación.
5. Desde 2015 comienzan a crearse estrategias para impulsar el reconocimiento de los derechos a las infancias trans, para buscar incidir en la agenda legislativa para poder,

posteriormente, diseñar programas en favor a esta población. Sin embargo, este garantizar este derecho sigue pendiente.

6. Como mecanismo de prevención, es necesario e inminente difundir que las ECOSIGS afectan la salud emocional de las personas y que están prohibidas en la Ciudad de México. Se trata de prácticas que generan daño a la salud física, mental y social y deben ser rechazadas como tratamientos o acciones profesionales porque violan los derechos humanos.
7. Con la emergencia sanitaria por COVID-19, surgieron reflexiones importantes y propuestas para activar mecanismos que apoyen de manera integral a la población LGBTTTIAPQ cuando surgen estas crisis que implica el confinamiento e incremento de mayor violencia hacia esta población dadas las dificultades emocionales, financieras, de salud y de condiciones de vivienda tanto de las propias personas como de los integrantes de la vivienda. Estos mecanismos van encaminado a fortalecer los albergues, ofrecen atención de salud mental, programas sociales que incluyan apoyos económicos a familias diversas, servicios de salud sexual y reproductiva -ante situaciones de abuso sexual- y campañas de sensibilización para familiares que reproduzcan actitudes discriminatorias hacia parientes que tengan una orientación sexual o identidad genérica diversa.
8. Con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM) el 17 de septiembre de 2018, se garantiza que los Derechos Humanos reconocidos en la Ciudad de México mantendrán su vigencia y se aplicarán conforme al principio de progresividad en todo lo que no se oponga a la misma. Es decir que las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la CPCM.
9. Con la Pandemia de COVID-19 emergieron problemáticas que el Estado debe considerar, como lo es atención médica especializada para la población LGBTTTI y los albergues o casas de resguardo, particularmente en materia de salud emocional a fin de amortiguar la violencia y discriminación que detonaron durante el periodo de aislamiento.
10. Siguiendo el apartado anterior, las infancias y adolescencias LGBTTTI evidenciaron las dificultades paralelas que experimentaron durante este periodo de pandemia: por un lado, el reconocimiento y aceptación de su orientación sexual o identidad de género y, por el

otro, los recursos y estrategias que construyen en esta etapa de vida para socializar y encontrar sentido de pertenencia; las redes sociales y la información de las organizaciones o grupos fueron indispensables para crear resiliencia individual (COPRED, 2021).

11. Finalmente, tanto los datos de la EDIS 2021 como los casos reportados durante el periodo de pandemia, evidenció incremento y prácticas de transfobia. Es importante crear mecanismos y programas de prevención para evitar la propagación de prejuicios en torno a las personas trans, además de impulsar una estrategia que ofrezca seguridad en todos los ámbitos a este grupo de personas.

## Trabajos citados

- Acnudh. (2013). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Obtenido de <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>
- Argüello, P. S. (2013). El proceso de politización de la sexualidad: identificaciones y marcos de sentido de la acción colectiva. *Revista Mexicana de Sociología*, 173-200.
- Buttler, J. (2013). Variaciones sobre sexo y género. En M. Lamas, *La construcción cultural de la diferencia sexual* (págs. 303-326). Ciudad de México: PUEG-UNAM-Porrúa.
- CDMX-PGDDF. (2013). Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018. Ciudad de México, Ciudad de México: Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- CIDH. (16 de mayo de 2018). *Orientación Sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos: [http://www.oas.org/dil/esp/cp-cajp-inf\\_166-12\\_esp.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/cp-cajp-inf_166-12_esp.pdf)
- CJSL. (8 de Junio de 2017). *Consejería Jurídica de Servicios Legales*. Obtenido de Notas: <http://www.consejeria.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/lanza-gcdmx-campana-para-cambio-de-identidad-de-genero-sin-coste>
- COPRED, (21 de noviembre de 2015). *Cronología Mínima de la Historia LGBTTTTI en la Ciudad de México*. Obtenido de COPRED: <http://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58f/920/529/58f9205295d1c227162062.pdf>
- COPRED. (2018a). *Informe de Acciones del Gobierno de la CDMX. Ciudad Amigable con la Población LGBTTTTI. Acumulado 2016-2017*. Ciudad de México: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- COPRED. (2018b). *Metodología de Evaluación de Acciones Públicas en la CDMX. Ciudad Amigable con la Población LGBBBTI*. Ciudad de México: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- COPRED (14 de octubre de 2020). *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México*, Congreso de la Ciudad de México.
- COPRED (2021). *Violencia, discriminación y resiliencia en personas jóvenes LGTBI+: antes y durante la pandemia por COVID-19 en la Ciudad de México*. Ciudad de México.
- COPRED. (2021a). *Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México-EDIS 2021*. Obtenido de [https://www.copred.cdmx.gob.mx/edis\\_2021](https://www.copred.cdmx.gob.mx/edis_2021)
- COPRED & YaaJ (2021). *Informe Impacto Diferenciado de la COVID-19 en la comunidad LGTB+ en México*, Ciudad de México.
- CONAPRED, (2012). *ACUERDO por el que se aprueba el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2012*. Ciudad de México, Distrito Federal, México: Diario Oficial de la Federación.
- CONAPRED, (2018). *Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017: Prontuario de Resultados*.
- CONAPRED-CNDH, (2018) *Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género*. Obtenido de CONAPRED: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ENDOSIG%20141218%20%281%29.pdf>
- ENEHACHE et. al. (14 de Mayo de 2014). *Alianza por la Diversidad y la Inclusión Laboral ADIL*. Obtenido de <http://www.espolea.org/uploads/8/7/2/7/8727772/resultados-encuesta-2014.pdf>
- Fenwey Institute (2018). *Glosario de términos LGBT para equipos de atención a la salud*. Obtenido de <https://www.lgbthealtheducation.org/wp-content/uploads/2018/03/National-LGBT-Health-Education-Center-Glossary.SPANISH-2018.pdf>

- GCDMX. (2017). *5to. Informe de Gobierno de la Ciudad de México*. Obtenido de <http://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a0/202/763/5a0202763d3e5410465405.pdf>
- Gobierno de la Ciudad de México (2018). *Programa de Gobierno 2019-2024*. Obtenido de [https://plazapublica.cdmx.gob.mx/uploads/decidim/attachment/file/1/Plan\\_Gob\\_2019-2024.pdf](https://plazapublica.cdmx.gob.mx/uploads/decidim/attachment/file/1/Plan_Gob_2019-2024.pdf)
- Guerrero Mc Manus, S., y Muñoz, L. (2018). Epistemologías transfeministas e identidad de género en la infancia: del esencialismo al sujeto del saber. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, 4, 14 de mayo de 2018, e168, <http://dx.doi.org/10.24201/eg.v4i0.168>
- IMJUVE-IIJ UNAM. (2012). *Instituto Mexicano de la Juventud*. Obtenido de [https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/ENVAJ\\_2012.pdf](https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/ENVAJ_2012.pdf)
- Landarroitajuregi, G. J. (2008). A propósito de Kinsey: Seis décadas de informe. *Anuario de Sexología*, 11-57.
- Mendoza, J. C. (octubre de 2015). *Uam-Xochimilco*. Obtenido de <http://www.xoc.uam.mx/oferta-educativa/divisiones/cbs/ciencias/materiales/11.pdf>
- Mogrovejo, N. (2000). Un amor que se atrevió a decir su nombre: la lucha de las lesbianas y su relación con los movimientos homosexual y feminista en América Latina. México: Plaza y Valdés.
- ONU, (2007). *Principios de Yogyakarta*. New York: Organización de las Naciones Unidas.
- UNODC, 2019. Nada que Curar. Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género). Obtenido en: [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/PrevencionDelito/Nada\\_que\\_curar\\_2020.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/PrevencionDelito/Nada_que_curar_2020.pdf)
- Ortiz, H. L y Granados C. J. A., (2003) "Violencia hacia bisexuales, lesbianas y homosexuales de la Ciudad de México" en *Revista Mexicana de Sociología*, año 65, núm. 2, abril-junio, 2003, IIS-UNAM, México.
- Robles, R. et. al (2016) "Removing transgender identity from the classification of mental disorders: a Mexican field study for ICD-11" en *Lancet Psychiatry*. Disponible en: <file:///C:/Users/G%204%202/Downloads/Roblesetal2016TransgenderICD-11LancetPsychiatry.pdf>
- SEDESOL. (octubre de 2007). *Primer Informe de trabajo*. Obtenido de [http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2140/I\\_InformeLabores2007SEDESOL.pdf](http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2140/I_InformeLabores2007SEDESOL.pdf)
- SEDESOL. (Octubre de 2008). *Segundo Informe de Labores*. Obtenido de [http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2140/II\\_InformeLabores2008SEDESOL.pdf](http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2140/II_InformeLabores2008SEDESOL.pdf)
- SEDESOL. (Octubre de 2009). *Tercer Informe de Labores*. Obtenido de [http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2140/III\\_InformeLabores2009SEDESOL.pdf](http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2140/III_InformeLabores2009SEDESOL.pdf)